

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**EFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y LA POTESTAD  
DISCIPLINARIA DE LOS DOCENTES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN  
EDUCATIVA LOCAL DE TACNA, AÑO 2020.**

**TESIS**

**Presentado por:**

**BACH. ESTEFANI PAOLA RAMOS LUPACA**

**Asesor:**

**DR. EDGAR GONZALO PARIHUANA TRAVEZAÑO**

**ORCID 0000-0002-9296-7264**

**Para Obtener el Título Profesional de:**

**ABOGADA**

**Tacna – Perú**

**2023**



**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**EFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y LA POTESTAD  
DISCIPLINARIA DE LOS DOCENTES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN  
EDUCATIVA LOCAL DE TACNA, AÑO 2020.**

**TESIS**

**Presentado por:**

**BACH. ESTEFANI PAOLA RAMOS LUPACA**

**Asesor:**

**DR. EDGAR GONZALO PARIHUANA TRAVEZAÑO**

**ORCID 0000-0002-9296-7264**

**Para Obtener el Título Profesional de:**

**ABOGADA**

**Tacna – Perú**

**2023**

**PÁGINA DEL JURADO**

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE TESIS**

**“EFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y LA POTESTAD  
DISCIPLINARIA DE LOS DOCENTES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN  
EDUCATIVA LOCAL DE TACNA, AÑO 2020.”**

Presentada por:

**BACH. ESTEFANI PAOLA RAMOS LUPACA**

Trabajo de Tesis , aprobado el día 14 de setiembre del año 2023; ante el siguiente jurado:

**PRESIDENTE** : Dra. Delia Yolanda Mamani Huanca  
**SECRETARIO** : Mag. Hugo Mora Arce  
**VOCAL** : Mag. Reynaldo Dante Macchiavello Morales  
**ASESOR** : Dr. Edgar Gonzalo Parihuana Travezaño

## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo, ESTEFANI PAOLA RAMOS LUPACA, en calidad de Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna, identificado (a) con DNI 76358654. Soy autor (a) del texto titulado:

“EFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y LA POTESTAD DISCIPLINARIA DE LOS DOCENTES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TACNA, AÑO 2020”.

### DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser la única autora del texto entregado para obtener el Título Profesional de Abogado, teniendo como docente asesor(a) al Dr. EDGAR GONZALO PARIHUANA TRAVEZAÑO, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

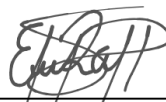
Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Tumin se declara 19% de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que para la recopilación de datos se ha solicitado la autorización respectiva a la empresa u organización, evidenciándose que la información presentada es real y soy conecedor (a) de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Tacna, 13 de octubre de 2023



Estefani Paola Ramos Lupaca  
76358654

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a Dios; a mi familia por haber sido mi apoyo a lo largo de mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida, dándome fuerzas para continuar con mis metas trazadas y a todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación tanto profesional y como ser humano.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios por ser mi guía a lo largo de este sendero; a mis docentes que me apoyaron en el transcurso de la tesis; a mis compañeros de la universidad por su apoyo emocional y académico; a mi padre, por darme la sabiduría y la fortaleza de continuar en mi carrera; a mi madre, por guiar mis pasos en este camino y alentarme constantemente en el logro de mis objetivos. Así, también está dedicada a cada persona que en algún grado ha ayudado al presente trabajo de investigación.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA .....	vi
AGRADECIMIENTOS .....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	viii
ÍNDICE DE TABLAS .....	x
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xi
RESUMEN .....	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA.....	2
1.1.    PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	2
1.2.    FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.3.    JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.4.    OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.4.1.    Objetivo general.....	6
1.4.2.    Objetivos específicos .....	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	7
2.1.    Antecedentes de la investigación.....	7
2.1.1.    A nivel Internacional.....	7
2.1.2.    A nivel Nacional .....	8
2.1.3.    A nivel Local.....	10
2.2.    Bases teóricas.....	11
2.2.1.    Acto Administrativo.....	11
2.2.2.    Potestad Disciplinaria .....	23
2.3.    Definición de conceptos básicos .....	28



CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO .....	31
3.1. Formulación de hipótesis .....	31
3.1.1. Hipótesis general.....	31
3.1.2. Hipótesis específicas .....	31
3.2. Tipo y nivel de investigación .....	31
3.3. Enfoque de la investigación .....	32
3.4. Diseño y método de la investigación .....	32
3.5. Variables y dimensiones .....	32
3.6. Ámbito y tiempo sociales de la investigación.....	35
3.7. Población y muestra del estudio.....	35
3.8. Técnicas de recolección de datos .....	44
3.9. Procesamiento y análisis de datos.....	44
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	45
4.1. Presentación de resultados .....	45
4.2. Comprobación de hipótesis.....	55
4.3. Discusión de resultados.....	56
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	62
5.1. Conclusiones .....	62
5.2. Recomendaciones .....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	65

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Operacionalización de las variables .....	33
Tabla 2.	Población de estudio .....	35
Tabla 3.	Muestra de estudio .....	42
Tabla 4.	Resultados de la dimensión 1 – Competencia.....	45
Tabla 5.	Resultados de la dimensión 2 – Objeto o contenido .....	47
Tabla 6.	Resultados de la dimensión 3 – Finalidad pública .....	48
Tabla 7.	Resultados de la dimensión 4 – Motivación .....	50
Tabla 8.	Resultados de la dimensión 5 – Procedimiento regular .....	51
Tabla 9.	Resultados de la dimensión 6 – Fase de investigación previa y calificación	53
Tabla 10.	Resultados de la dimensión 7 – Fase instructora .....	53
Tabla 11.	Resultados de la dimensión 8 – Fase sancionadora .....	54

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Representación gráfica del resultado de la dimensión 1 .....	46
Figura 2.	Representación gráfica del resultado de la dimensión 2 .....	47
Figura 3.	Representación gráfica del resultado de la dimensión 3 .....	49
Figura 4.	Representación gráfica del resultado de la dimensión 4 .....	50
Figura 5.	Representación gráfica del resultado de la dimensión 5 .....	52
Figura 6.	Representación gráfica del resultado de las dimensiones 6, 7 y 8 .....	55

## RESUMEN

La investigación se titula “Eficacia del acto administrativo y la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020”; el objetivo general fue Determinar de qué manera la eficacia del acto administrativo incide en la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.

La metodología fue de tipo básica, con enfoque cuantitativo de nivel descriptivo, con diseño no experimental. Para el levantamiento de datos se utilizó el instrumento: lista de cotejo, debidamente validado por tres expertos, revisando aquellos procedimientos disciplinarios con sanción en el año materia de investigación.

Los resultados de la investigación determinaron que la manera en que la eficacia del acto administrativo incide en la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, al lograr estimar que no existen procedimientos administrativos disciplinarios que hayan cumplido a plenitud la expresión clara e inequívoca de la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación, y procedimiento regular en sus tres etapas.

**Palabras clave:** Acto administrativo, procedimiento administrativo disciplinario, eficacia del acto administrativo, potestad disciplinaria.

## ABSTRACT

The research is entitled "Efficacy of the administrative act and the disciplinary power of the teachers of the Local Educational Management Unit of Tacna, year 2020"; The general objective was to determine how the effectiveness of the administrative act affects the disciplinary power of the teachers of the Local Educational Management Unit of Tacna, year 2020.

The methodology was of a basic type, with a quantitative approach at a descriptive level, with a non-experimental design. For the data collection, the instrument was provided: checklist, duly validated by three experts, reviewing those disciplinary procedures with sanction in the year under investigation.

The results of the investigation determined that the way in which the effectiveness of the administrative act affects the disciplinary power of the teachers of the Local Educational Management Unit of Tacna, by estimating that there are no disciplinary administrative procedures that have fully complied with the expression clear and unequivocal of the competence, the object or content, the public purpose, the motivation, and the regular procedure in its three stages.

**Keywords:** Administrative act, disciplinary administrative procedure, effectiveness of the administrative act, disciplinary authority.

## INTRODUCCIÓN

La investigación tuvo como objetivo general determinar de qué manera la eficacia del acto administrativo incide en la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.

La administración pública en nuestro territorio nacional, desde ya hace varios años se encuentra lleno de falencias y deficiencias; todas ellas causadas por el servicio administrativo deficiente que brindan los servidores del estado. Motivando la presencia de faltas de carácter disciplinario, directamente por los propios servidores públicos, cometiendo así, errores, negligencias y hasta delitos contemplados en el código de ética del servidor público. (Flores, 2019)

La presente está estructurada de la siguiente manera, capítulo primero. El problema y el planteamiento, objetivo general y específicos. Capítulo segundo, el marco teórico con antecedentes internacionales, nacionales y locales, y el marco conceptual. Capítulo tercero, el marco metodológico. Capítulo cuarto con los resultados, comprobación de hipótesis y discusión de resultados. Capítulo quinto de las conclusiones y recomendaciones; al finalizar los anexos de la investigación.

El citado y referenciado, fue con normas APA última edición, asimismo se realizó adecuadamente en respecto de la autoría de todos los doctrinarios que se usaron para el fortalecimiento del marco teórico conceptual y metodológico.

## **CAPÍTULO I: EL PROBLEMA**

### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Actualmente, los ciudadanos requieren que los gobiernos e instituciones, respondan a sus necesidades y preocupaciones, siendo estas, de manera transparente y participativa. Generando así, confianza de parte de los ciudadanos, asimismo, del proceso de mejora continua en los servicios brindados por las diferentes instituciones del estado. (Comision Econòmica para Amèrica Latina y el Caribe, 2018)

La administración pública en nuestro territorio nacional, desde ya hace varios años se encuentra lleno de falencias y deficiencias; todas ellas causadas por el servicio administrativo deficiente que brindan los servidores del estado. Motivando la presencia de faltas de carácter disciplinario, directamente por los propios servidores públicos, cometiendo así, errores, negligencias y hasta delitos contemplados en el código de ética del servidor público. (Flores, 2019)

Generalmente, estas casuísticas, se originan, por la ausencia de regímenes establecidos desde el derecho constitucional sustantivo a todo ciudadano en exigir mediante un programa administrativo, en el cual, la institución pública, denote mayor eficiencia con sus responsables y en relación con otras instituciones estatales. Cabe recalca que algunos ciudadanos presentan reclamos, sin tomar en cuenta la magnitud de los problemas que puedan suscitarse en la administración pública y que no existe en la actualidad alguna metodología efectiva diseñada en la constitución, para hacer realidad un sistema administrativo más adecuado y eficaz en relación a los procesos disciplinarios. (Flores, 2019)

Respecto al párrafo anterior, ha traído como consecuencia la insatisfacción dentro de un marco de justicia administrativa y la convicción de que al Estado se ingresa a robar, sin que nadie sea cuestionado, considerándose a la función pública:

unilateral, inconsulta y arbitraria. Manifestándose de esta manera, el abuso de poder. (Grando y otros, 2021)

En el presente año, la emergencia de carácter sanitario, respecto a la pandemia Covid19) ha generado impacto en diferentes países del mundo, asimismo, ha considerado desarrollar diferentes estrategias, con la finalidad de, recibir los diferentes servicios de educación, sin la necesidad de salir de su domicilio. Esto a su vez, ha generado dificultades de manejo en la unidad de gestión educativa local de Tacna.

Cabe recalcar, que la Unidad de Gestión está basado en la Ley N° 29944 (2013), ley de la reforma Magisterial, en conformidad con la Constitución política del Estado y demás dispositivos legales vigentes como el decreto legislativo N° 276, durante la prestación de sus servicios, se generan diversos procesos sociales, laborales administrativos, pedagógicos, entre otros.

El aporte de la presente investigación radica en establecer la relevancia de la potestad disciplinaria del Estado al ser un aspecto esencial en la administración pública y en la sociedad en general, ya que permite el mantenimiento del orden y la legalidad en las instituciones públicas respecto del quehacer de los servidores públicos y para garantizar que las leyes y regulaciones se respeten y que las acciones de los funcionarios públicos y ciudadanos se ajusten a un marco legal. Así también, el aporte será ético, ya que, a través de la aplicación de sanciones disciplinarias, el Estado puede promover y proteger la ética y la integridad en la administración pública y en otras áreas y esto ayuda a prevenir y combatir la corrupción, el abuso de poder y otras conductas indebidas. De igual manera en la protección de los Derechos de los Ciudadanos, teniendo en cuenta que de la aplicación correcta de sanciones disciplinarias se protegen los derechos de los ciudadanos, cuando los servidores públicos actúan de manera indebida o abusan de su autoridad, las sanciones pueden restaurar los derechos de las personas afectadas y prevenir futuros abusos; de mismo modo coadyuba a la mejora de la calidad de los servicios Públicos: La potestad disciplinaria puede motivar a los funcionarios públicos a



desempeñar sus funciones de manera eficiente y efectiva. Cuando se sabe que las malas prácticas serán sancionadas, se crea un incentivo para ofrecer servicios públicos de mayor calidad.

No obstante, resulta innegable que, en la Unidad de Gestión Educativa de Tacna, existen excesos y abusos de autoridad, muchos van desde, inclinaciones políticas, hasta la incompatibilidad entre jefes y subordinados, con la agravante de que muchas de ellas quedan impunes, y pasadas por agua tibia de alguna responsabilidad civil, administrativa o penal, por las consecuencias a futuro, de una probable amonestación, suspensión sin goce de remuneraciones. Entonces, gracias a la problemática presente, es que se decide investigar el tema establecido, en el cual, se busca determinar de qué manera la eficacia del acto administrativo incide en la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **Problema principal**

¿De qué manera la eficacia del acto administrativo se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020?

### **Problemas secundarios**

- ¿De qué manera la competencia se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020?
- ¿De qué manera el objeto o contenido se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020?
- ¿De qué manera la finalidad pública se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020?

- ¿De qué manera la motivación se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020?
- ¿De qué manera el procedimiento regular se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020?

### **1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de investigación presenta justificación teórica, debido a que, para poder desarrollar el presente trabajo de investigación, se realizara, la revisión de libros, revistas, artículos científicos, casuísticas, entre otros. Con la finalidad de, recopilar información fidedigna y relacionada a la eficacia del acto administrativo y la potestad disciplinaria. Dicha recolección de datos, tiene por objetivo investigar. De qué manera la eficacia del acto administrativo se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.

Asimismo, presenta justificación práctica, ya que, después de haber realizado la presente investigación, se otorga resultados, respecto a determinar de qué manera la eficacia del acto administrativo incide en la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020. Dicha información recolectada, será incluida en el proceso de toma de decisiones.

Finalmente, se justifica en un campo metodológico, ya que, para lograr el objetivo planteado, se va a requerir el uso de diferentes programas de corte estadístico, los mismos que serán útiles para el análisis y procesamiento de la información relacionada con la eficacia del acto administrativo y la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.

## **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar de qué manera la eficacia del acto administrativo incide en la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Entender de qué manera la competencia se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.
- Entender de qué manera el objeto o contenido se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.
- Entender de qué manera la finalidad pública se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.
- Entender de qué manera la motivación se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.
- Entender de qué manera el procedimiento regular se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

#### **2.1.1. A nivel Internacional**

Manriquez (2021), desarrollaron la tesis “Análisis a la potestad disciplinaria de la administración y su situación actual a la luz de la doctrina de la Contraloría General de la República”, de la Universidad de Chile, en Santiago. El objetivo general fue revisar la jurisprudencia contralora respecto de la potestad disciplinaria, tanto de sus aspectos generales como particulares o procedimentales. El tipo de investigación fue bibliográfico. La primera parte analizó algunas diferencias silenciosas en los litigios administrativos relacionados con la ubicación del poder disciplinario del departamento administrativo, tales como violaciones de disciplina y medidas disciplinarias. La segunda parte analizó diversos procedimientos administrativos sancionadores, especialmente los precedentes del Auditor General. La conclusión final fue que la seguridad de un procedimiento debidamente probado hará más efectiva esta potestad y facilitará el cumplimiento de los problemas resueltos en el ejercicio, especialmente en el caso de tributación del imputado, pues puede pasar el principio de contradicción Juego de proteger propios derechos e intereses.

Guerra (2017), realizó la investigación titulada “La desviación de poder como vicio del acto administrativo”, de la Universidad de Cuenca, en Ecuador. El objetivo general fue realizar un estudio de la desviación de poder como vicio del acto administrativo. El tipo de investigación fue bibliográfico, de análisis documental. En su contenido, se abordaron temas relacionados a la administración pública y el acto administrativo, la desviación de poder, la desviación de poder en el Ecuador y en el derecho comparado, casos de desviación de poder, y análisis jurisprudencial crítico-jurídico. Se concluyó que, para determinar la efectividad de un acto administrativo se deben reunir las siguientes condiciones: declaración de

voluntad, autoridad, objeto, causa o motivo, finalidad, motivo, forma y procedimiento. Las condiciones, métodos y duración de las acciones administrativas también tienen algunos factores accidentales, los cuales están relacionados con el efecto legal de las acciones administrativas. Por otro lado, si se determina que los requisitos son defectuosos, puede resultar en derechos inválidos o acciones administrativas inválidas; por lo tanto, dependiendo de la gravedad de la violación del sistema legal, la corrección de defectos o defectos con el tiempo se vuelve relativamente inválida. o inválido, o total o completamente inválido, lo que lleva a la posibilidad de que el acto sea derogado sin verificación.

Flores (2017), elaboró la tesis “La potestad revocatoria de los actos administrativos”, de la Revista RDUCN, en Coquimbo, Chile. El objetivo principal fue analizar la regulación de la potestad revocatoria contemplada en el artículo 61° de la Ley N° 19.880 de 2003; su objeto, requisitos, fundamentos y las limitaciones aplicables a su ejercicio desde una perspectiva dogmática y jurisprudencial. El tipo de investigación fue bibliográfico y de análisis documental. En su desarrollo, se abordaron temas relacionados a las potestades de retiro de los actos administrativos, potestad invalidaría y revocatoria, análisis específico del Artículo 61 de la Ley N°19.880 de 2003, y limitaciones a la potestad revocatoria. Luego de analizar los elementos más relevantes de la Administración Estatal, en especial el poder de revocación, se concluyó que, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley N ° 19.880 de 2003, el poder de revocación reconoce la limitación declarativa o sustantiva de la misma. El acto administrativo constitutivo de los derechos adquiridos legalmente integra estos conceptos en la teoría y el trabajo precedente por defecto. De esta forma, los derechos que se obtienen son los obtenidos de acciones administrativas favorables, y estos derechos ingresan de buena fe al patrimonio del receptor.

### **2.1.2. A nivel Nacional**

Román y Ataypoma (2020), desarrolló la tesis titulada “Principio del debido procedimiento sancionador en la emisión de los actos administrativos emitidos por la SAT - Huancayo 2019”, de la Universidad Peruana Los Andes, en Huancayo. El

objetivo del estudio fue determinar en qué medida se viene garantizando el derecho a la defensa dentro del principio del procedimiento administrativo sancionador, en la emisión de la declaración de actos administrativos emitidos por la SAT – Huancayo 2019. El tipo de investigación fue básico, de nivel explicativo, y diseño no experimental transeccional. La muestra estuvo conformada por 20 sentencias. Para la recolección de información, se utilizó la técnica de la observación y el instrumento de la ficha de recojo de datos. Una vez realizado la tabulación y análisis estadístico correspondiente, la conclusión fue que los principios, derechos y garantías del debido proceso reconocidos en el ámbito administrativo, así como el debido proceso, no están garantizados en las acciones administrativas emitidas por la Administración Estatal de Tributación de Huancayo. Se sugirió al departamento de gestión tributaria SAT que, al ejercer la potestad de sanción administrativa, se deben observar las garantías del debido proceso, puesto que es necesario cumplir y respetar estas garantías, lo que permitirá que las personas tengan una normalidad y equidad en el proceso.

Solórzano (2017), elaboró la investigación “Efectos del acto administrativo en la gestión de las instituciones del estado”, de la Universidad Inca Garcilaso de La Vega, en Lima. El objetivo general fue determinar si los efectos del acto administrativo, inciden en la gestión de las Instituciones del Estado. El tipo de investigación fue explicativo y de nivel aplicado. La muestra en estudio estuvo constituida por el Colegio de Abogados de Lima (CAL), compuesta por 378 abogados. Los instrumentos usados para medir las variables fueron verificados por jueces expertos. Para ello, 3 doctores en derecho evaluaron y verificaron los estándares o ideas. La prueba estadística fue del 95% y el margen de error utilizado de 0,05. Una vez realizada la recolección de datos y el análisis estadístico correspondiente, el trabajo concluyó que la influencia de las acciones administrativas ha afectado significativamente la gestión de las instituciones estatales. Finalmente, se recomendó que las instituciones nacionales, a fin de brindar servicios de alta calidad a la comunidad, como estrategia, mantengan el potencial humano en sus organizaciones, y reciban la capacitación y comprensión

adecuadas sobre los alcances de la legislación en derecho administrativo. Dado que muchas de sus acciones no cumplieron con los requisitos del solicitante, se requirieron procedimientos administrativos, etc. para corregir estos problemas legales.

Flores (2017), realizó la investigación “Diferencias entre nulidad e ineficacia del acto administrativo y su tratamiento como pretensiones en el proceso contencioso administrativo”, de la Universidad Nacional del Altiplano, en Puno. Tuvo como objetivo tuvo analizar las diferencias existentes entre las categorías de ineficacia y nulidad de acto administrativo, en la doctrina y legislación peruana e internacional, para determinar si la pretensión de ineficacia tiene autonomía en el proceso contencioso administrativo peruano. El tipo de investigación fue básico y de diseño cualitativo. Las técnicas de recolección de datos fueron la observación estructurada, análisis de documentos y análisis comparativo. Finalmente, se concluyó que la diferencia entre la nulidad y la nulidad de las acciones administrativas radica en su significado y los motivos de la misma. Por un lado, la nulidad es un ordenamiento jurídico (en sentido amplio), que incluye una categoría procesal y sanciones legales (en sentido estricto). Su causa está relacionada con la conducta administrativa que no se ajusta al ordenamiento jurídico (inválido comportamiento), por la existencia de vicios trascendentes. Por ello, se puede decir que los defectos se manifiestan en el plano estructural, es decir, la conformación del acto en sí.

### **2.1.3. A nivel Local**

Mariaca (2015), elaboró la tesis titulada “Actos Administrativos y los Procesos Arbitrales. Municipalidad Distrital de Ilabaya / 2010 – 2013”, de la Universidad Privada de Tacna. El objetivo del trabajo fue determinar la influencia de los actos administrativos en los procesos arbitrales, Municipalidad Distrital de Ilabaya. El tipo de investigación fue exegético y dogmático, y de diseño no experimental, documental retrospectivo. La muestra estuvo constituida por 07

procesos arbitrales, cuya técnica de recolección de datos aplicada fue la observación, a través de fichas documentales. Una vez realizado la tabulación y análisis estadístico correspondiente, los resultados evidenciaron que, considerando la efectividad y eficiencia de la toma de decisiones por los departamentos de la administración pública, las acciones administrativas del gobierno municipal del distrito de Ilabaya en la generación de procedimientos arbitrales son insuficientes y el nivel de seguridad fue del 95%. De igual forma, el 30% de los procesos arbitrales contra la alcaldía del Distrito de Ilabaya fueron planificados previamente por la empresa contratante, resultando en “errores” por parte de funcionarios públicos que incumplieron lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado por diversas razones burocráticas y / o se pronuncian con actos administrativos en daño de la organización de la que son representantes.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Acto Administrativo**

Antes de citar el marco jurídico relacionado al acto administrativo, es necesario tener como referencia una definición a este término. A continuación, se citan planteamientos de algunos autores:

Según Ruiz (2014), el acto administrativo son la expresión de decisiones o voluntad de los funcionarios de la administración pública u órganos colegiados que creen, produzcan, modifiquen o eliminen derechos o intereses específicos en el desempeño de sus funciones; o al mismo tiempo formulen reglamentos administrativos.

Por otro lado, Aróstica (2013) indica que los actos administrativos se entienden como la manifestación unilateral de voluntad, juicio, conocimiento o deseo realizada por un organismo administrativo estatal en el ejercicio del poder público. Su finalidad natural es producir un efecto específico en la condición



jurídica de la persona, creando, modificando, verificando, regulando o terminando la relación jurídica entre ellos y el departamento administrativo, cuya materia comprende el objeto del acto administrativo mismo.

Asimismo, Bocanegra (2005) menciona que el acto administrativo es el sistema básico del derecho administrativo moderno. Es sin duda el más distintivo y claro en su propio sistema. Se estableció como un sistema encaminado a generar seguridad jurídica en la relación entre la administración y las personas. Por lo tanto, la estabilidad y la fijeza desconocidas en derecho privado.

Sanmartín (2002), señala que el concepto de acto administrativo en realidad tiene un cierto grado de incertidumbre, lo que en verdad es inquietante. Las razones se pueden atribuir a dos: Por un lado, diferencias teóricas, puesto que el comportamiento administrativo ha sido objeto de diversas construcciones doctrinales en su historia de más de doscientos años, y es difícil de articular entre sí. Por otro lado, las diversas actividades que realiza el gobierno hacen muy difícil establecer un plan doctrinal unificado.

Finalmente, la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444 (2001), afirma que son actos administrativos, son declaraciones de entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a tener efectos legales sobre intereses, obligaciones o derechos, gestionado en circunstancias específicas.

#### **2.2.1.1. Principios del Acto Administrativo**

De acuerdo a Morón (2019), los principios del acto administrativo, tomando como referencia la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444, son los siguientes:

- Una declaración de cualquiera de las entidades: Este elemento incluye el carácter unilateral de la declaración, puesto que la decisión es producida por la única creencia en quién ejerce el poder, y la voluntad de la empresa para

producirla es irrelevante. Si bien la empresa participa en la conducción de la decisión a través de solicitudes, quejas o denuncias, y aunque las autoridades deben seguir el debido proceso, la participación de la empresa por sí sola carece de fuerza vinculante para producir cualquier declaración de entidad, y nunca lo será. Será el factor decisivo para obtener la decisión, ya que solo requiere la autorización legal de la autoridad judicial o la propia condena del gobierno.

- Producir efectos jurídicos externos: La naturaleza de una decisión ejecutoria es de gran trascendencia para la composición de un acto administrativo, pues solo a través del acto las autoridades pueden crear, reconocer, modificar, convertir o cancelar los intereses, obligaciones o derechos de la persona administrada con base en el contenido del acto que aprueba. La característica de las actividades administrativas que producen efectos jurídicos externos es salir de la organización administrativa y apuntar a los ciudadanos, otras entidades y autoridades administrativas en cuanto a sus derechos como agentes públicos y otras instituciones; cuando se están gestionando, o cuando tienen generalidades naturales (Morón, 2019).
- Que sus efectos recaigan sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados: La calidad del acto administrativo se reserva para decisiones que tengan efectos legales sobre los derechos, intereses u obligaciones de terceros. Los sujetos pasivos o administrados pasan a ser elegibles por la influencia de su comportamiento en sus intereses o derechos públicos, y serán modificados para favorecer u oponerse a comportamientos que pretenden tener un impacto indirecto en campos externos; como informes, aunque sean vinculantes o proporcionen normas técnicas, y aunque se expresen en forma de resoluciones.
- En una situación concreta: La característica del acto administrativo es que el efecto subjetivo que produce es concreto, con asuntos y circunstancias jurídicas administrativas específicas, que se diferencia de las regulaciones abstractas, generales e impersonales. Los requisitos específicos para configurar acciones

administrativas no son equivalentes a la personalidad de las personas involucradas en la acción, ya que la acción también puede dirigirse a un número indeterminado de personas, pero en situaciones de derecho administrativo completamente específicas (por ejemplo, convocatoria de licitación pública o una audiencia) (Morón, 2019).

- En el marco del Derecho Público: Las acciones públicas habilitadas para el acto administrativo deben cumplir con las disposiciones de derecho público o las mismas materias que se realicen en el ejercicio de las funciones administrativas. No se trata de la calificación de las acciones. Se lleva a cabo por la institución como su autor, sino por el poder público ejercido a través de él. De igual manera, la actuación pública es una manifestación de poder excesivo, y no necesariamente tiene que ser catalogada como un acto administrativo, pues la actuación tiene el mismo poder ejecutivo y fuerza vinculante, por lo que es un acto administrativo.
- Puede tener efectos individualizados o individualizables: Los actos administrativos pueden tener efectos personalizados cuando se otorgan, porque lo importante es que estén totalmente individualizados cuando se ejecutan. Esto fue designado por el comité para interpretar correctamente su alcance (Morón, 2019).

#### **2.2.1.2. Modalidades del Acto Administrativo**

Citando a la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 (2001), las modalidades del acto administrativo son las siguientes:

- Cuando lo autorice la ley, las autoridades pueden tomar la decisión clara de someter un acto administrativo a una condición, plazo o método, siempre que los elementos que puedan incluirse en la acción sean compatibles con el ordenamiento jurídico, o cuando se trate de preservar con ellos la observancia del fin público que persigue el acto.

- El método subordinado no puede aplicarse a la finalidad perseguida por el acto administrativo.

### **2.2.1.3. Forma de los Actos Administrativos**

La Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 (2001), respecto a la forma, menciona lo siguiente:

- Los actos administrativos deben expresarse por escrito, salvo que, por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico prevea otra forma, siempre que permita acreditar su existencia.
- El acto escrito indica la fecha y lugar de emisión, el nombre de la agencia emisora, el nombre y firma de la autoridad interviniente.
- Cuando se genera un acto administrativo a través de un sistema automatizado, se debe asegurar que el administrador conozca el nombre y cargo de la autoridad que la emitió.
- Cuando deban emitirse múltiples acciones administrativas de la misma naturaleza, se podrán utilizar firmas mecánicas bajo la misma motivación o integradas en un solo documento, siempre que el departamento administrativo afectado por la acción sea individualizado. Para todos los fines posteriores, los actos administrativos se tratarán como acciones diferentes.

### **2.2.1.4. Requisitos de validez de los Actos Administrativos**

Según la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444 (2001), son requisitos de validez de los actos administrativos:

**a) Competencia**

“Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”.

- La finalidad o contenido del acto administrativo es determinada, declarada o certificada por las autoridades.
- En todo caso, los objetos o contenidos prohibidos por el orden normativo no serán aceptados, ni serán contrarios a los hechos previstos en la normativa, no siendo inexactos, vagos o imposibles de implementar.
- En casos específicos, no se debe violar la Constitución, las disposiciones legales y las órdenes judiciales firmes; ni deben violar las normas administrativas generales de la misma, inferior o superior autoridad, o incluso de la misma autoridad que determina la conducta.
- El contenido debe incluir todos los hechos y cuestiones legales planteadas por la empresa, pudiendo involucrar a otras personas que no hayan sido propuestas por ella pero que hayan sido evaluadas de oficio, siempre que le permita manifestar su posición a la empresa y aportar pruebas donde corresponda, aportando a su favor (Diario Oficial el Peruano, 2001).

Al respecto, Dromi (2008) comenta que la no delegación y la no extensibilidad son características de la competencia (la ejerce directa y exclusivamente la institución que la otorga, salvo delegación, ajuste, sustitución, subrogación o sustitución); expresamente (derivado de un orden jurídico positivo); e, inalienable.

A través de la delegación, una institución de nivel superior puede transferir su poder a una institución de nivel inferior cuando lo autorice la ley; puede revocar la encomienda en cualquier momento; a través de una orden de transferencia de

expediente, una institución de nivel superior puede ejercer las facultades de una institución de nivel inferior y/o superior, a menos que exista una regla clara que lo prohíba. Salvo que se prohíba lo contrario, se estipula que, la institución de nivel superior compartida por las dos instituciones de nivel inferior puede ordenar la transferencia de poder de una institución a otra cuando la institución lo necesite de forma alternativa. Por el derecho de subrogación, el poder se transfiere de la institución exenta o cuestionada al derecho de subrogación establecido o superior en el ordenamiento jurídico; y, por sustitución, por ausencia temporal o permanente del responsable de la agencia, el sustituto asume las responsabilidades correspondientes.

#### **b) Objeto o contenido**

*“Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”.*

Dromi (2008) comparte algunas ideas que ayudan a definir los objetos como elementos del acto administrativo. El citado autor afirmó que el objeto incluye materias (contenido natural) que constituyen una parte inevitable del comportamiento y ayudan a personalizarlo (contenido natural), las cuestiones contenidas en el estado de derecho (contenido implícito), y los términos que el Estado adoptará como condiciones adicionales. La forma de términos y métodos (contenido final) es el tema o contenido de la decisión, certificación, evaluación u opinión. Debe ser veraz, claro, exacto y física y legalmente factible.

La ilicitud del objeto puede derivarse de la violación de la constitución, tratados, leyes, reglamentos, avisos, contratos, actuaciones administrativas estables previas, e incluso la moral y buenas costumbres. El objeto debe ser

legal y no prohibido por el ordenamiento jurídico. Nos permite determinar qué tipo de acto administrativo es, su efecto legal y con quién se relaciona.

**c) Finalidad**

*“Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad”.*

Dromi (2008), indica que los agentes públicos deben actuar de acuerdo con el propósito de las normas que otorgan atributos relevantes. Cuando un funcionario utiliza el poder otorgado por la ley para fines distintos a los prescritos por la ley sin autorización legal, el abuso de poder pierde su validez. Persigue fines personales, beneficiosos para terceros o beneficiosos para el propio gobierno.

**d) Motivación**

*“El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”.*

- La motivación debe expresarse a través de la relación específica y directa de los hechos probados relacionados con el caso concreto, y remitirse directamente a las explicaciones legales y normativas anteriores que justificaron las actuaciones realizadas.
- La motivación puede estar motivada declarando el cumplimiento del fundamento y conclusiones de opiniones, decisiones o informes previos en el documento, siempre que estén debidamente identificadas y por esta situación formen parte de la conducta correspondiente.

- Explicar fórmulas básicas generales o vacías para casos concretos, o fórmulas que no pueden ser utilizadas como motivación por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia, no existiendo una inspiración especial para la motivación del acto.
- Las siguientes acciones no requieren motivación:
  - Una decisión puramente procesal que impulsa el procedimiento.
  - Cuando las autoridades creen que los requisitos del regulado son los adecuados y el acto administrativo no lesiona los derechos de terceros.
  - Cuando las autoridades producen un gran número de acciones administrativas sustancialmente iguales, la única motivación es suficiente (Diario Oficial el Peruano, 2001).

En relación a la Motivación, la Corte Constitucional (2011) se ha acentuado expresando lo siguiente:

“La motivación es que los antecedentes expuestos por el motivo son consistentes con el contenido de la solución, y el motivo que contradice la decisión nunca será efectivo (...); el motivo es la justificación, un argumento racional, que justifica la decisión de la aplicación, (...) Las contradicciones internas, las arbitrariedades y los errores lógicos los hacen evidentemente irrazonables. Aunque lo hagan, se considerarán desmotivados. Por lo tanto, violarán la tutela efectiva (...). Para cumplir con los requisitos de motivación es necesario lograr un doble propósito. Por un lado, es exteriorizar la base de la decisión adoptada para que responda claramente a una determinada interpretación de la ley. Por otro lado, para permitir su jurisdicción última a través del ejercicio efectivo de derechos”.



Por su parte, Dromi (2008) menciona que la motivación está contenida en lo que comúnmente se llama los considerados. Por tanto, está constituido por la premisa o razón del acto. Esta es la base fáctica y legal para que el gobierno mantenga la legitimidad y la oportunidad de sus decisiones. Pero hay que considerar que el motivo debe ser, como bien señaló Parada (2012) con bastante acierto: un procedimiento legal lógico suficiente para explicar completamente la conducta involucrada, sin motivos falsos, pasando fórmulas o comodines, que sean válidos para cualquier hipótesis, y ninguna o muy poca decisión para probar o explicar el acto de insertarlos.

**e) Procedimiento regular**

*“Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”* (Diario Oficial el Peruano, 2001).

**2.2.1.5. Nulidad de los Actos Administrativos**

De acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444 (2001), son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- Violación de la Constitución, leyes o reglamentos.
- Cualquier defecto u omisión de los requisitos de validez, salvo que se produzca alguna de las circunstancias protectoras de la conducta descrita en el artículo número 14.
- Acciones explícitas o acciones resultantes de la aprobación automática o del silencio administrativo activo, a través de las cuales se obtienen poderes o derechos, cuando vulneran el ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen requisitos, documentos o procedimientos básicos de adquisición.

- Los actos administrativos que constituyan delito penal, o acciones administrativas emitidas como consecuencia de un delito penal.

#### **2.2.1.6. Eficacia de los Actos Administrativos**

En relación a la eficacia de los actos administrativos, Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444 (2001) cita en el CAPÍTULO III “Eficacia de los actos administrativos” los siguientes artículos:

##### “Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto”.

##### “Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo.

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”.

##### “Artículo 18.- Obligación de notificar

18.1 La notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que lo dictó.

18.2 La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de

zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de los Prefectos, Subprefectos y subalternos”.

“Artículo 19.- Dispensa de notificación

19.1 La autoridad queda dispensada de notificar formalmente a los administrados cualquier acto que haya sido emitido en su presencia, siempre que exista acta de esta actuación procedimental donde conste la asistencia del administrado.

19.2 También queda dispensada de notificar si el administrado tomara conocimiento del acto respectivo mediante su acceso directo y espontáneo al expediente, recabando su copia, dejando constancia de esta situación en el expediente”.

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3 Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos” (Diario Oficial el Peruano, 2001).

### **2.2.2. Potestad Disciplinaria**

Según Todo Penitenciario (2018), la potestad disciplinaria es la facultad del departamento administrativo de subsanar las violaciones de sus trabajadores (funcionarios, laborales, etc.) en su labor mediante sanciones.

Por otro lado, el Diccionario panhispánico del español jurídico (2015), indica que la potestad disciplinaria es la facultad del departamento administrativo de imponer acciones disciplinarias al personal a su servicio y al personal vinculado a él a través de la relación contractual, cuyo personal ha violado las infracciones disciplinarias previstas en la ley y el procedimiento determinado, sujeto a sus disposiciones específicas, pero no afectando la consideración del principio de sanciones.

#### **2.2.2.1. Procedimiento Administrativo Disciplinario**

De acuerdo al Staff de Gestión Pública y Control (2021), el procedimiento disciplinario conforma un instrumento procesal del Poder Ejecutivo, mediante la cual demuestra su poder sancionador ante delitos cometidos por servidores públicos y funcionarios en el marco de su labor.

En este sentido, sólo a través de una fiscalización legalmente efectiva, las entidades pueden obtener derechos sancionadores, debiendo asegurar el ejercicio de los servidores públicos o funcionarios en los procedimientos disciplinarios, autoridades competentes, etapas o fases, procedimientos y normas para las actividades probatorias previsibles del derecho a la defensa.

En cuanto a los procedimientos disciplinarios, SERVIR ha formulado importantes declaraciones, que constituyen un medio vinculante o rector que puede orientar el desarrollo de los departamentos de la administración pública.

### **Fases del Procedimiento Administrativo Disciplinario**

El nuevo procedimiento administrativo disciplinario, conforme ha sido regulado en el artículo 93°, de la Ley del Servicio Civil, comprende las siguientes fases:

#### **a) Fase de investigación previa y calificación**

El autor Vega (2021), señala que las investigaciones preliminares en las que se implementan todos los procedimientos de emergencia para verificar los hechos condenados y determinar sus conductas, mientras que la propia investigación preliminar está diseñada para recoger los elementos que permitan establecer responsabilidad administrativa.

La investigación preliminar en un procedimiento administrativo disciplinario es una etapa inicial y fundamental en la cual se recopila información y se realizan indagaciones preliminares para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen la apertura formal de un proceso disciplinario contra un empleado público o cualquier otra persona sujeta a la jurisdicción administrativa. Esta etapa es esencial para garantizar que el proceso disciplinario se inicie de manera justa y fundamentada. Aquí hay algunos aspectos clave de una investigación preliminar en un procedimiento administrativo disciplinario, tales como la recolección de información como documentos, testimonios, evidencia y cualquier otro tipo de información relevante que pueda estar relacionada con el presunto comportamiento disciplinario. Esto puede incluir registros, correos electrónicos, informes, declaraciones de testigos, entre otros.

**b) Fase instructiva**

Jara (2016), insiste en que esta etapa comienza con notificar al funcionario la decisión u otra comunicación para iniciar el proceso administrativo disciplinario, otorgándole cinco (05) días hábiles para presentar su defensa y generar pruebas que faciliten su defensa. El límite de tiempo puede prorrogarse a solicitud de una de las partes y proponerse dentro del límite de tiempo. Esta etapa es responsable de investigar a la agencia, incluidas las acciones que conducen a la determinación de la responsabilidad disciplinaria administrativa. Lo anteriormente señalado sirve para poder en contraste el procedimiento administrativo disciplinario con el proceso penal, y demostrar la forma en la que ambos se desarrollan en una etapa inicial de la investigación.

El aviso para activar PAD se emite dentro de los tres (03) días hábiles a partir de la fecha de emisión, y el límite de tiempo se calcula a partir de la fecha de recepción. Esta acción o resolución inicial no será impugnada.

Cabe señalar que la investigación preliminar por parte de la secretaría técnica no forma parte de la fase de orientación del PAD, pudiendo el organismo de revisión desviarse de la primera recomendación. En este caso, debe expresar y verificar a través del informe para explicar completamente a través del Secretario Técnico la razón de la decisión (Ley SERVIR, 2015).

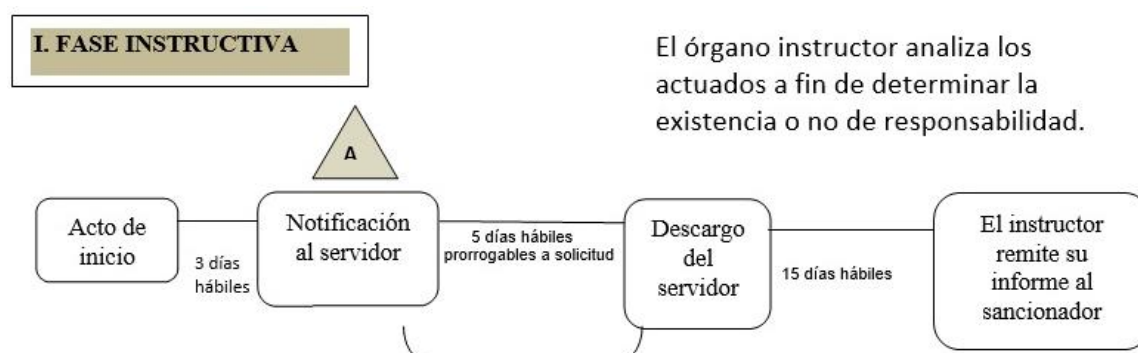
En resumen, esta fase presenta las siguientes características:

- Empieza con el acto notificado al servidor o al ex servidor para que inicie un procedimiento disciplinario.
- El órgano encargado de la revisión puede desviarse de las recomendaciones de la Secretaría Técnica.
- En el acto de inicio se tomarán las precauciones correspondientes.

- Las emisiones se envían dentro de los 5 días hábiles. Puede solicitarse una extensión.
- Dentro de un tiempo razonable, la agencia de revisión llevará a cabo el análisis y las consultas correspondientes.
- Finalizar con el informe de la agencia de revisión (Ley SERVIR, 2018).

**Figura 1.**

*Fase Instructiva*



*Nota:* Jara (2016)

**c) Fase sancionadora**

Asimismo, Jara (2016) indica que el órgano sancionador es el responsable de esta etapa, que va desde recibir un informe del organismo de revisión hasta emitir un aviso de una decisión de imponer sanciones o anunciar en ninguna parte, y en el último caso, entregar los documentos procesales.

Luego de que el órgano sancionador reciba el informe del órgano instructor, comunicará este hecho al servidor o ex servidor dentro de dos (2) días hábiles para que pueda solicitar un informe oral antes de eso si lo considera necesario el órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe enviarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a que el servidor o el servidor anterior reciba la notificación. A continuación, el órgano sancionador atenderá la solicitud de

acuerdo con el artículo 112 del RLSC, fijará el lugar, fecha y hora, y siempre prestará atención al cumplimiento del plazo que marca la norma.

De acuerdo con esta línea de pensamiento, el órgano sancionador debe emitir una comunicación sobre las infracciones de los servidores públicos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del informe del organismo investigador, que puede extenderse hasta diez días hábiles, y debe apoyar tal decisión. Vencido el mandato, el órgano instructor realizará el análisis e investigación necesarios en un plazo máximo de quince (15) días hábiles para determinar si existen las responsabilidades atribuidas a los servidores públicos.

En resumen, esta fase presenta las siguientes características:

- Empieza con la recepción del informe del órgano instructor.
- El órgano sancionador comunica este hecho al imputado para que presente un informe oral.
- El órgano sancionador puede desviarse de las recomendaciones de sanciones del órgano instructor.
- Termina con la notificación al servidor o al ex servidor de la resolución de sanción (Ley SERVIR, 2018).

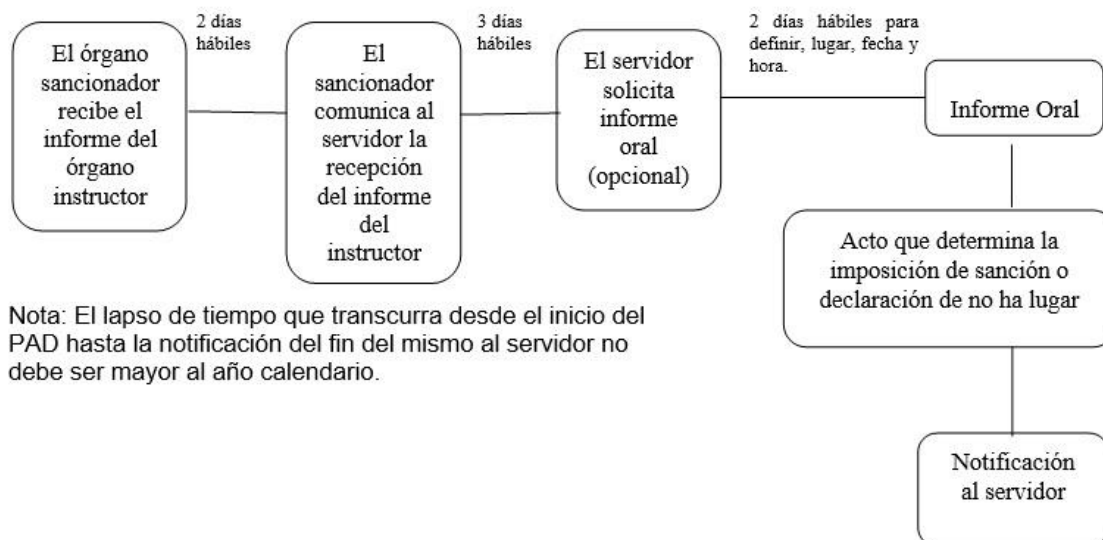
**Figura 2.**

*Fase Sancionadora*



## II. FASE SANCIONADORA

10 días hábiles prorrogables por 10 días hábiles adicionales (con sustento)



*Nota:* Jara (2016)

### 2.3. Definición de conceptos básicos

- a) **Acto Administrativo:** Son la expresión de decisiones o voluntad de los funcionarios de la administración pública u órganos colegiados que creen, produzcan, modifiquen o eliminen derechos o intereses específicos en el desempeño de sus funciones; o al mismo tiempo formulen reglamentos administrativos (Ruiz, 2014).
  
- b) **Competencia:** Atribución legal otorgada a determinados órganos especiales del país, cuya propuesta permite gestionar la provisión de bienes y derechos a la empresa sobre los requisitos procesales de otros órganos de la misma naturaleza. Se le conoce como Tribunal (Priori, 2004).

- c) **Fase de investigación previa:** Está diseñada para recopilar elementos de condena para que el fiscal pueda decidir si presenta cargos (Vega, 2021).
- d) **Fase instructiva:** Empieza con el acto notificado al servidor o al ex servidor para que inicie un procedimiento disciplinario. Finalizar con el informe de la agencia de revisión (Ley SERVIR, 2018).
- e) **Fase sancionadora:** Empieza con la recepción del informe del órgano instructor. Termina con la notificación al servidor o al ex servidor de la resolución de sanción (Ley SERVIR, 2018).
- f) **Finalidad:** Está relacionado al propósito de las normas que otorgan atributos relevantes, de los cuales los agentes públicos deben actuar. Persigue fines personales, beneficiosos para terceros o beneficiosos para el propio gobierno (Dromi, 2008).
- g) **Motivación:** Está relacionado a que los antecedentes expuestos por el motivo son consistentes con el contenido de la solución, y el motivo que contradice la decisión nunca será efectivo (Corte Constitucional, 2011).
- h) **Objeto:** Incluye materias (contenido natural) que constituyen una parte inevitable del comportamiento y ayudan a personalizarlo (contenido natural), las cuestiones contenidas en el estado de derecho (contenido implícito), y los términos que el Estado adoptará como condiciones adicionales (Dromi, 2008).
- i) **Potestad disciplinaria:** Es la facultad del departamento administrativo de subsanar las violaciones de sus trabajadores (funcionarios, laborales, etc.) en su labor mediante sanciones (Todo Penitenciario, 2018).

- j) **Procedimiento regular:** El acto administrativo debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación (Diario Oficial el Peruano, 2001).

## **CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Formulación de hipótesis**

#### **3.1.1. Hipótesis general**

La eficacia del acto administrativo incide positivamente en la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.

#### **3.1.2. Hipótesis específicas**

- La competencia incide positivamente en potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.
- El objeto o contenido incide positivamente con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.
- La finalidad pública incide positivamente con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.
- La motivación incide positivamente con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.
- El procedimiento regular incide positivamente con potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.

### **3.2. Tipo y nivel de investigación**

La presente investigación es de tipo básica y socio jurídica, debido a que, su objetivo es recolectar la información, obteniendo de esta forma, un diagnóstico

sobre la problemática real y situación actual, que ocurre en la Unidad de gestión educativa local de Tacna – UGEL Tacna, sin alterar y/o modificar las características del acto administrativo y la potestad disciplinaria, las cuales tienen relación directa con el estudio que se plantea desarrollar

De la misma forma, es de nivel descriptivo, ya que, después de haberse llevado a cabo el tratamiento adecuado a los datos recopilados, mediante el instrumento a utilizar, generará impacto positivo en la Unidad de gestión educativa local de Tacna – UGEL Tacna. (Hernandez et al., 2014)

### **3.3. Enfoque de la investigación**

El enfoque de la investigación es cuantitativo puesto que el objetivo es recolectar la información, obteniendo de esta forma, un diagnóstico sobre la problemática real y situación actual, que ocurre en la Unidad de gestión educativa local de Tacna – UGEL Tacna, sin alterar y/o modificar las características del acto administrativo y la potestad disciplinaria, las cuales tienen relación directa con el estudio que se plantea desarrollar

### **3.4. Diseño y método de la investigación**

El diseño propuesto para el presente trabajo de investigación es transversal, debido a que, la presente investigación se llevara a cabo en un momento único de tiempo, manteniendo la fidelidad y legitimidad de la información recepcionada.

### **3.5. Variables y dimensiones**

#### **Identificación de la variable**

Variable independiente: Eficacia del acto administrativo.

Variable dependiente: Potestad disciplinaria.

**Tabla 1. Operacionalización de las variables**

Variable	Dimensión	Indicadores
Variable 1 Eficacia del acto administrativo	Competencia	Cantidad de actos administrativos que establecen adecuadamente su competencia al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase de investigación previa y calificación)
		Cantidad de actos administrativos que establecen adecuadamente su competencia al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase instructora)
		Cantidad de actos administrativos que establecen adecuadamente su competencia al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (fase sancionadora)
	Objeto o contenido	Cantidad de actos administrativos que establecen su objeto o contenido al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase de investigación previa y calificación)
		Cantidad de actos administrativos que establecen su objeto o contenido al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase instructora)
	Finalidad pública	Cantidad de actos administrativos que establecen su objeto o contenido al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (fase sancionadora)
		Cantidad de actos administrativos que establecen adecuadamente su finalidad pública al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase de investigación previa y calificación)
		Cantidad de actos administrativos que establecen adecuadamente su finalidad pública al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase instructora)

		Cantidad de actos administrativos que establecen adecuadamente su finalidad pública al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (fase sancionadora)
		Cantidad de actos administrativos motivados al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase de investigación previa y calificación)
	Motivación	Cantidad de actos administrativos motivados al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase instructora)
		Cantidad de actos administrativos motivados al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (fase sancionadora)
		Cantidad de actos administrativos en un procedimiento regular al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase de investigación previa y calificación)
	Procedimiento regular	Cantidad de actos administrativos en un procedimiento regular al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase instructora)
		Cantidad de actos administrativos en un procedimiento regular al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (fase sancionadora)
Variable 2 Potestad Disciplinaria	Fase de investigación previa y calificación	Cantidad de actos administrativos eficaces en la fase de investigación previa y calificación.
	Fase instructora	Cantidad de actos administrativos eficaces en la fase instructora.
	Fase sancionadora	Cantidad de actos administrativos eficaces en la fase sancionadora.

---

**Fuente:** Creación propia

### 3.6. **Ámbito y tiempo sociales de la investigación**

Se buscará determinar, de qué manera la eficacia del acto administrativo se relaciona con la potestad disciplinaria de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020; en la UGEL-Tacna.

### 3.7. **Población y muestra del estudio**

La población está conformada por 83 de expedientes procedimientos disciplinarios, en la Unidad de gestión educativa local de Tacna – UGEL Tacna

83 expedientes de procedimientos disciplinarios, en la Unidad de gestión educativa local de Tacna – UGEL Tacna.

Conforme se detalla a continuación:

**Tabla 2. Población de estudio**

<b>Código (investigación)</b>	<b>Expediente</b>	<b>Resolución Directoral</b>	<b>Fecha Resolución</b>	<b>Falta imputada</b>
1	35-2019-CPPAD	001-2020	06.01.2020	Abandono de cargo
2	34-2018-CPPAD	003-2020	06.01.2020	Omisión de la función docente
3	112-2018-CPPAD	004-2020	06.01.2020	Falta de presentación de libros
4	136-2018-CPPAD	005-2020	06.01.2020	Abandono de cargo



<b>5</b>	42-2017- CPPAD	006-2020	06.01.2020	Maltrato a menores
<b>6</b>	22-2016- CPPAD	007-2020	06.01.2020	Apropiación de dinero
<b>7</b>	91-2018- CPPAD	008-2020	06.01.2020	Abandono de cargo
<b>8</b>	128-2018- CPPAD	238-2020	17.01.2020	Maltrato a menores
<b>9</b>	010-2017- AAD- UGEL.TACNA	261-2020	20.01.2020	Omisión de la función docente
<b>10</b>	031-2016- CPPAD	262-2020	20.01.2020	Maltrato a menores
<b>11</b>	066-2018- CPPAD	263-2020	20.01.2020	Adulteración documental
<b>12</b>	29-2019-ADD- UGEL-T	923-2020	29.01.2020	Omisión de la función docente
<b>13</b>	099-2019- CPPAD	1625-2020	14.02.2020	Maltrato a menores
<b>14</b>	010-2019- ADD-UGEL-T	1702-2020	17.02.2020	Respeto mutuo
<b>15</b>	087-2018- CPPAD	1879-2020	25.02.2020	Maltrato a menores
<b>16</b>	098-2019- CPPAD	1880-2020	25.02.2020	Maltrato a menores
<b>17</b>	014-2019- CPPAD	1881-2020	25.02.2020	Maltrato a menores

<b>18</b>	100-2019- CPPAD	1882-2020	25.02.2020	Maltrato a menores
<b>19</b>	186-2018- CPPAD	1926-2020	27.02.2020	Maltrato a menores
<b>20</b>	025-2016- CPPAD	2005-2020	02.03.2020	Omisión de la función docente
<b>21</b>	080-2019 y 102-2019- CPPAD	2049-2020	05.03.2020	Omisión de la función docente
<b>22</b>	029-2017- CPPAD	2077-2020	09.03.2020	Sentencia penal firme
<b>23</b>	100-2018- CPPAD	2265-2020	12.03.2020	Omisión de la función docente
<b>24</b>	156-2018- CPPAD	2584-2020	15.05.2020	Respeto mutuo
<b>25</b>	114-2019- CPPAD	2585-2020	15.05.2020	Omisión de la función docente
<b>26</b>	30-2019- CPPAD	2609-2020	18.05.2020	Maltrato a menores
<b>27</b>	50-2017- CPPAD	2844-2020	02-07.2020	Respeto mutuo
<b>28</b>	103-2019- CPPAD	2845-2020	02.07.2020	Maltrato a menores
<b>29</b>	082-2019- CPPAD	2846-2020	02.07.2020	Maltrato a menores
<b>30</b>	14-2020- CPPAD	2847-2020	02.07.2020	Abandono de cargo

<b>31</b>	17-2017- CPPAD	2848-2020	02.07.2020	Omisión de la función docente
<b>32</b>	084-2019- CPPAD	2849-2020	02.07.2020	Cobros indebidos
<b>33</b>	11-2020- CPPAD	2850-2020	02.07.2020	Abandono de cargo
<b>34</b>	043-2017- CPPAD	2852-2020	02.07.2020	Omisión de la función docente
<b>35</b>	053-2017- CPPAD	2854-2020	02.07.2020	Maltrato a menores
<b>36</b>	33-2017- CPPAD	2855-2020	02.07.2020	Respeto mutuo
<b>37</b>	025-2016- CPPAD	3143-2020	31.07.2020	Omisión de la función docente
<b>38</b>	017-2019- CPPAD	3149-2020	03.08.2020	Maltrato a menores
<b>39</b>	015-2019- CPPAD	3150-2020	03.08.2020	Maltrato a menores
<b>40</b>	101-2019- CPPAD	3151-2020	03.08.2020	Respeto mutuo
<b>41</b>	018-2020- CPPAD	3152-2020	03.08.2020	Omisión de la función docente
<b>42</b>	015-2017- CPPAD	3155-2020	03.08.2020	Abandono de cargo
<b>43</b>	020-2017- CPPAD	3248-2020	19.08.2020	Omisión de la función docente

<b>44</b>	034-2019- CPPAD	3249-2020	19.08.2020	Omisión de la función docente
<b>45</b>	022-2020- CPPAD	3250-2020	19.08.2020	Omisión de la función docente
<b>46</b>	3-2020- CPPAD	3251-2020	19.08.2020	Omisión de la función docente
<b>47</b>	084-2018- CPPAD	3255-2020	20.08.2020	Respeto mutuo
<b>48</b>	027-2017- CPPAD	3308-2020	25.08.2020	Abandono de cargo
<b>49</b>	026-2019- CPPAD	3309-2020	25.08.2020	Abandono de cargo
<b>50</b>	007-2020- CPPAD	3310-2020	25.08.2020	Maltrato a menores
<b>51</b>	99-2019- CPPAD	3311-2020	25.08.2020	Maltrato a menores
<b>52</b>	384-2020- CPPAD	3731-2020	23.10.2020	Respeto mutuo
<b>53</b>	44-2019- CPPAD	3732-2020	23.10.2020	Maltrato a menores
<b>54</b>	117-2019- CPPAD	3733-2020	23.10.2020	Abuso de autoridad
<b>55</b>	151-2018- CPPAD	3773-2020	28.10.2020	Omisión de la función docente
<b>56</b>	030-2019- CPPAD	3774-2020	28.10.2020	Omisión de la función docente

<b>57</b>	24-2016- CPPAD	3776-2020	28.10.2020	Omisión de la función docente
<b>58</b>	23-2019- CPPAD	3897-2020	05.11.2020	Omisión de la función docente
<b>59</b>	36-2019- CPPAD	3900-2020	05.11.2020	Maltrato a menores
<b>60</b>	105-2019- CPPAD	3985-2020	16.11.2020	Maltrato a menores
<b>61</b>	69-2019- CPPAD	4055-2020	24.11.2020	Maltrato a menores
<b>62</b>	048-2017- CPPAD	4107-2020	30.11.2020	Abandono de cargo
<b>63</b>	056-2020- CPPAD	4108-2020	30.11.2020	Omisión de la función docente
<b>64</b>	41-2019- CPPAD	4109-2020	30.11.2020	Maltrato a menores
<b>65</b>	049-2017- CPPAD	4156-2020	07.12.2020	Omisión de la función docente
<b>66</b>	044-2017- CPPAD	4157-2020	07.12.2020	Respeto mutuo
<b>67</b>	024-2016- CPPAD	4163-2020	07.12.2020	Omisión de la función docente
<b>68</b>	058-2020- CPPAD	4224-2020	14.12.2020	Omisión de la función docente
<b>69</b>	165-2018- CPPAD	4225-2020	14.12.2020	Maltrato a menores

<b>70</b>	071-2018- CPPAD	4226-2020	14.12.2020	Omisi3n de la funci3n docente
<b>71</b>	163-2018- CPPAD	4237-2020	15.12.2020	Omisi3n de la funci3n docente
<b>72</b>	062-2020- CPPAD	4279-2020	21.12.2020	Abandono de cargo
<b>73</b>	018-2017- CPPAD	4280-2020	21.12.2020	Omisi3n de la funci3n docente
<b>74</b>	024-2019- CPPAD	4289-2020	22.12.2020	Omisi3n de la funci3n docente
<b>75</b>	055-2020- CPPAD	4420-2020	28.12.2020	Omisi3n de la funci3n docente
<b>76</b>	86-2019- CPPAD	4421-2020	28.12.2020	Maltrato a menores
<b>77</b>	8-2020- CPPAD	4422-2020	28.12.2020	Maltrato a menores
<b>78</b>	041-2017- CPPAD	4540-2020	30.12.2020	Omisi3n de la funci3n docente
<b>79</b>	48-2018- CPPAD	4550-2020	30.12.2020	Maltrato a menores
<b>80</b>	171-2018- CPPAD	4551-2020	30.12.2020	Maltrato a menores
<b>81</b>	019-2018- CPPAD	4552-2020	30.12.2020	Maltrato a menores
<b>82</b>	25403-2020- CPPAD	4553-2020	30.12.2020	Omisi3n de la funci3n docente
<b>83</b>	25425-2020- CPPAD	4554-2020	30.12.2020	Omisi3n de la funci3n docente

---

**Fuente:** Creación propia

**Tabla 3. Muestra de estudio**

Para la toma de muestra, fueron usados como criterios de exclusión aquellos expedientes en trámite y archivados, conforme a los fines del estudio.

<b>N°</b>	<b>Código (investigación)</b>	<b>Expediente</b>	<b>Resolución Directoral</b>	<b>Fechas Resolución</b>	<b>Falta imputada</b>
1	1	35-2019-CPPAD	001-2020	06.01.2020	Abandono de cargo
2	4	136-2018-CPPAD	005-2020	06.01.2020	Abandono de cargo
3	7	91-2018-CPPAD	008-2020	06.01.2020	Abandono de cargo
4	8	128-2018-CPPAD	238-2020	17.01.2020	Maltrato a menores
5	9	010-2017-AAD-UGEL.TACNA	261-2020	20.01.2020	Omisión de la función docente
6	12	29-2019-ADD-UGEL-T	923-2020	29.01.2020	Omisión de la función docente
7	13	099-2019-CPPAD	1625-2020	14.02.2020	Maltrato a menores
8	14	010-2019-ADD-UGEL-T	1702-2020	17.02.2020	Respeto mutuo
9	22	029-2017-CPPAD	2077-2020	09.03.2020	Sentencia penal firme
10	24	156-2018-CPPAD	2584-2020	15.05.2020	Respeto mutuo
11	26	30-2019-CPPAD	2609-2020	18.05.2020	Maltrato a menores
12	48	027-2017-CPPAD	3308-2020	25.08.2020	Abandono de cargo
13	51	99-2019-CPPAD	3311-2020	25.08.2020	Maltrato a menores

<b>14</b>	<b>52</b>	384-2020- CPPAD	3731-2020	23.10.2020	Respeto mutuo
<b>15</b>	<b>53</b>	44-2019-CPPAD	3732-2020	23.10.2020	Maltrato a menores
<b>16</b>	<b>54</b>	117-2019- CPPAD	3733-2020	23.10.2020	Abuso de autoridad
<b>17</b>	<b>55</b>	151-2018- CPPAD	3773-2020	28.10.2020	Omisión de la función docente
<b>18</b>	<b>56</b>	030-2019- CPPAD	3774-2020	28.10.2020	Omisión de la función docente
<b>19</b>	<b>58</b>	23-2019-CPPAD	3897-2020	05.11.2020	Omisión de la función docente
<b>20</b>	<b>59</b>	36-2019-CPPAD	3900-2020	05.11.2020	Maltrato a menores
<b>21</b>	<b>60</b>	105-2019- CPPAD	3985-2020	16.11.2020	Maltrato a menores
<b>22</b>	<b>61</b>	69-2019-CPPAD	4055-2020	24.11.2020	Maltrato a menores
<b>23</b>	<b>64</b>	41-2019-CPPAD	4109-2020	30.11.2020	Maltrato a menores
<b>24</b>	<b>71</b>	163-2018- CPPAD	4237-2020	15.12.2020	Omisión de la función docente
<b>25</b>	<b>74</b>	024-2019- CPPAD	4289-2020	22.12.2020	Omisión de la función docente
<b>26</b>	<b>75</b>	055-2020- CPPAD	4420-2020	28.12.2020	Omisión de la función docente
<b>27</b>	<b>77</b>	8-2020-CPPAD	4422-2020	28.12.2020	Maltrato a menores
<b>28</b>	<b>78</b>	041-2017- CPPAD	4540-2020	30.12.2020	Omisión de la función docente
<b>29</b>	<b>79</b>	48-2018-CPPAD	4550-2020	30.12.2020	Maltrato a menores
<b>30</b>	<b>80</b>	171-2018- CPPAD	4551-2020	30.12.2020	Maltrato a menores
<b>31</b>	<b>81</b>	019-2018- CPPAD	4552-2020	30.12.2020	Maltrato a menores
<b>32</b>	<b>82</b>	25403-2020- CPPAD	4553-2020	30.12.2020	Omisión de la función docente



33	83	25425-2020- CPPAD	4554-2020	30.12.2020	Omisión de la función docente
----	----	----------------------	-----------	------------	----------------------------------

---

**Fuente:** Creación propia

### **3.8. Técnicas de recolección de datos**

La técnica que nos permitirá recopilar los datos requeridos, es la observación, relevamiento y análisis.

Además de, necesitar una ficha de cotejo de datos y un instrumento propuesto.

### **3.9. Procesamiento y análisis de datos**

Los datos obtenidos una vez que se apliquen los instrumentos, serán procesados en el programa Excel, programa de corte estadístico descriptivo que permite tabular los datos de las encuestas, y por medio de las opciones del menú, procesarlas para obtener las tablas que representan la información de una forma ilustrativa.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Presentación de resultados

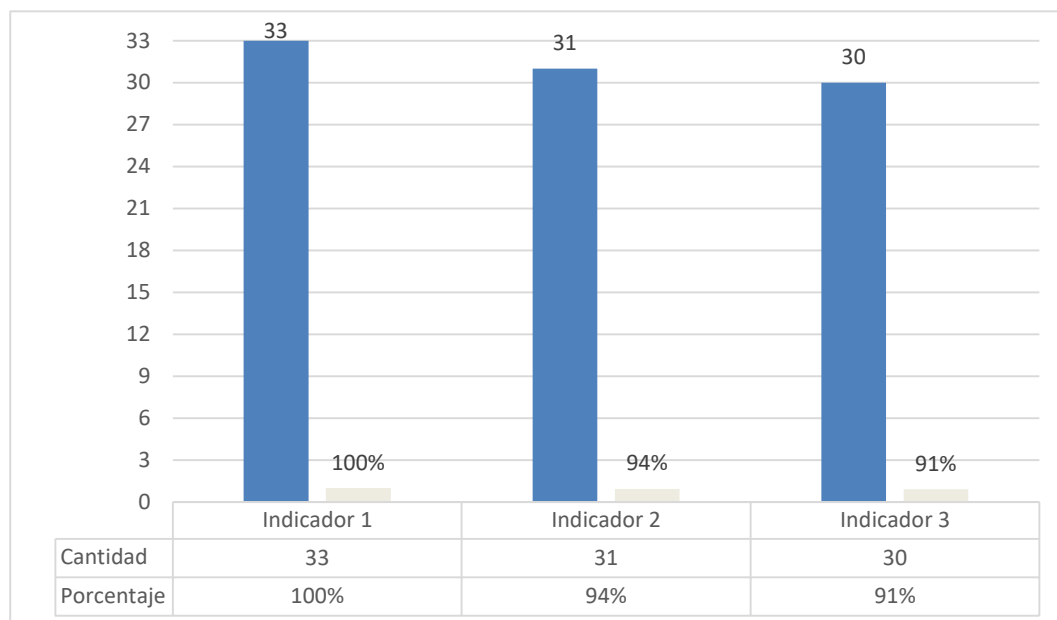
#### Presentación de resultados descriptivos de la Variable 1

**Tabla 4. Resultados de la dimensión 1 – Competencia**

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>Indicador 1</b>	Cantidad de actos administrativos que establecen adecuadamente su competencia al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase de investigación previa y calificación)	33	100%
<b>Indicador 2</b>	Cantidad de actos administrativos que establecen adecuadamente su competencia al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase instructora)	31	94%
<b>Indicador 3</b>	Cantidad de actos administrativos que establecen adecuadamente su competencia al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (fase sancionadora)	30	91%
<b>PROMEDIO</b>			<b>95%</b>

**Fuente:** Creación propia.

**Figura 1. Representación gráfica del resultado de la dimensión 1**

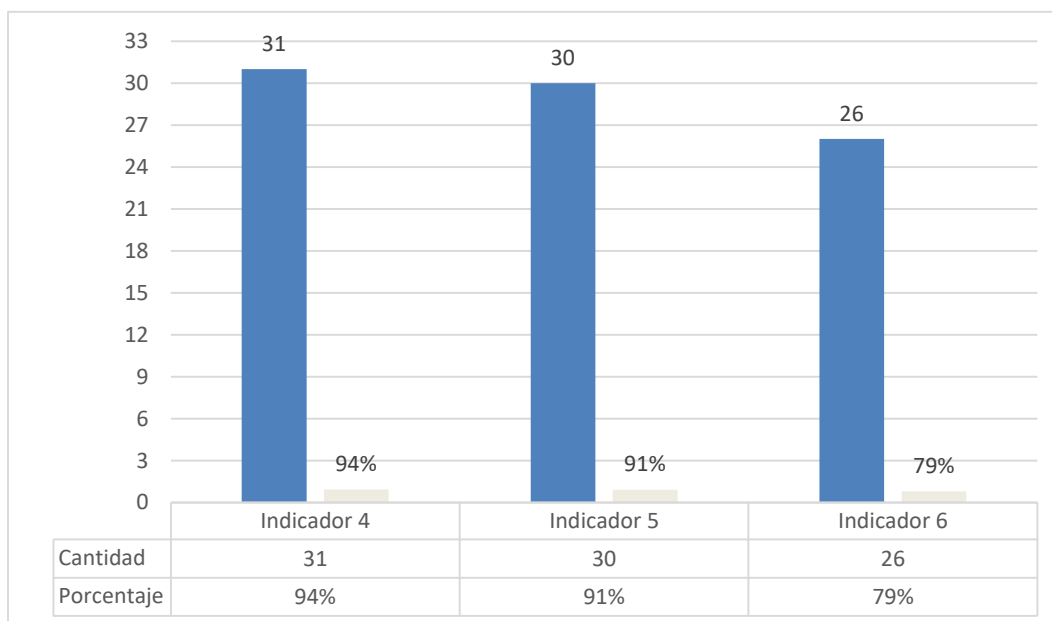


**Comentario:** La tabla y figura que anteceden desarrollan los resultados del análisis de tipo numérico y porcentual de los tres indicadores que componen de la dimensión competencia correspondiente a la variable eficacia del acto administrativo, teniendo como resultado de mayor relevancia que el 100% de los expedientes objeto de análisis establecen la competencia en su etapa de investigación previa y calificación, lo cual evidencia esta condición esta presente desde el inicio del procedimiento, en consecuencia se tiene mayor nivel de eficacia del acto, en las siguientes etapas esta condición disminuye al 94% y 91% respectivamente, y esto se debe a que en las misma no se hace una mención expresa, empero, consideramos que sí están presentes en la medida que resulta tácita tal condición, sin embargo, para los fines de la investigación se consideró que lo objetivamente se percibe en cada una de las etapas.

**Tabla 5. Resultados de la dimensión 2 – Objeto o contenido**

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>Indicador 4</b>	Cantidad de actos administrativos que establecen su objeto o contenido al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase de investigación previa y calificación)	31	94%
<b>Indicador 5</b>	Cantidad de actos administrativos que establecen su objeto o contenido al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase instructora)	30	91%
<b>Indicador 6</b>	Cantidad de actos administrativos que establecen su objeto o contenido al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (fase sancionadora)	26	79%
<b>PROMEDIO</b>			88%

**Fuente:** Creación propia.

**Figura 2. Representación gráfica del resultado de la dimensión 2**

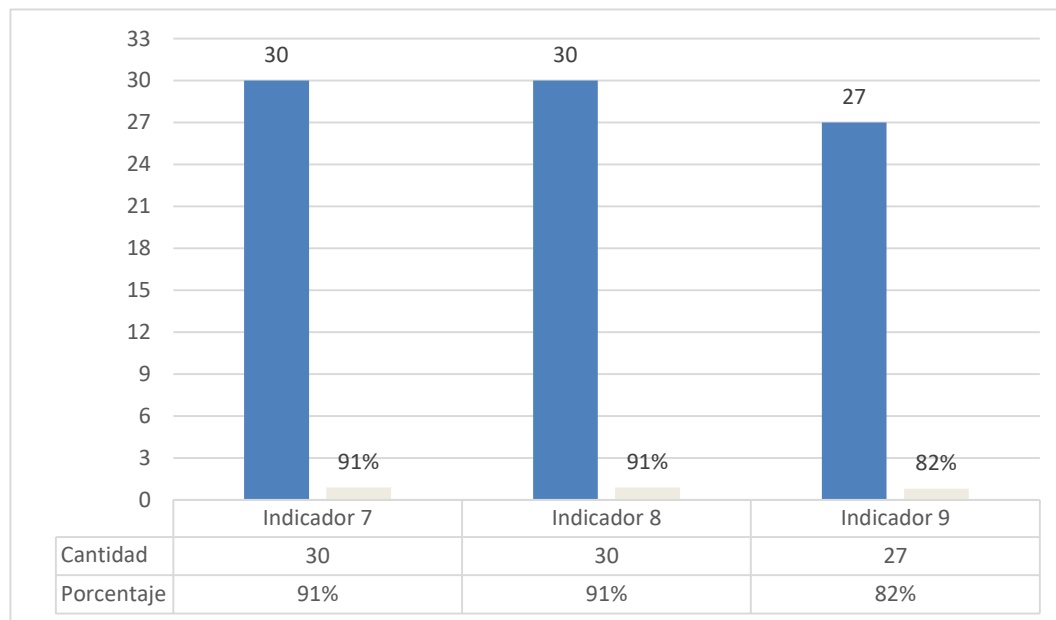
**Comentario:** La tabla y figura que anteceden desarrollan los resultados del análisis de tipo numérico y porcentual de los tres indicadores que componen de la dimensión objeto o contenido correspondiente a la variable eficacia del acto administrativo, teniendo como el resultado de mayor relevancia que en ninguno de los expedientes objeto de análisis se logró un 100% de cumplimiento, e incluso en la última etapa del procedimiento se llegó al 79% evidenciando la carencia de una expresión objetiva, clara, e inequívoca del objeto del procedimiento, lo cual es posible pueda generar incertidumbre respecto de la naturaleza propia del acto administrativo que viene llevándose adelante.

**Tabla 6. Resultados de la dimensión 3 – Finalidad pública**

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>Indicador 7</b>	Cantidad de actos administrativos que establecen adecuadamente su finalidad pública al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase de investigación previa y calificación)	30	91%
<b>Indicador 8</b>	Cantidad de actos administrativos que establecen adecuadamente su finalidad pública al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase instructora)	30	91%
<b>Indicador 9</b>	Cantidad de actos administrativos que establecen adecuadamente su finalidad pública al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (fase sancionadora)	27	82%
<b>PROMEDIO</b>			88%

**Fuente:** Creación propia.

**Figura 3. Representación gráfica del resultado de la dimensión 3**

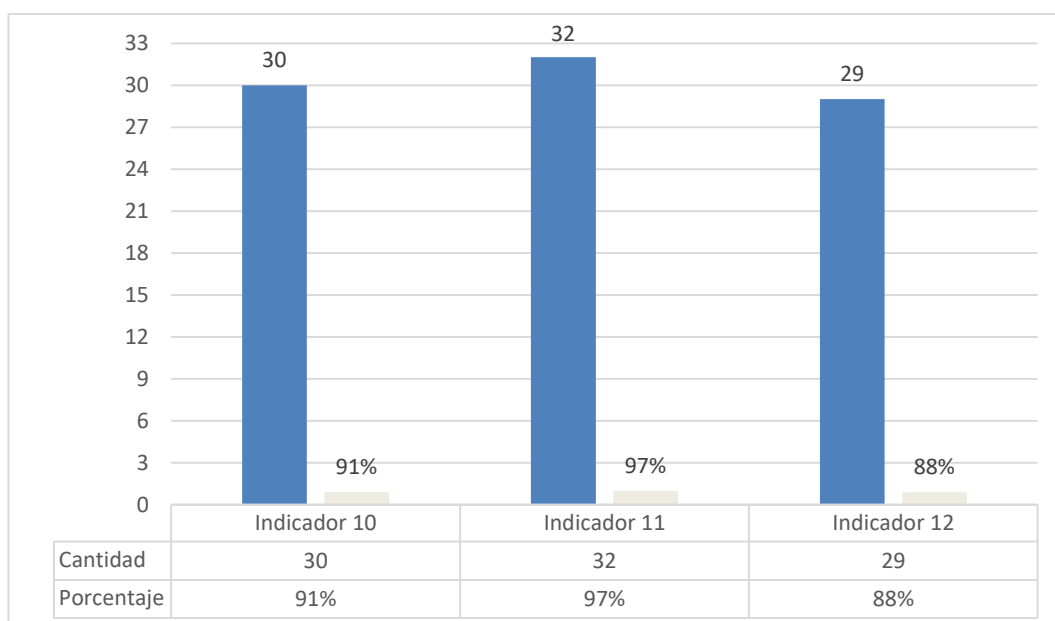


**Comentario:** La tabla y figura que anteceden desarrollan los resultados del análisis de tipo numérico y porcentual de los tres indicadores que componen de la dimensión finalidad pública correspondiente a la variable eficacia del acto administrativo, teniendo como el resultado de mayor relevancia que en ninguna de las etapas ni en los expedientes objeto de análisis se ha logrado un cumplimiento a plenitud, aun cuando esta condición es de vital importancia para el procedimiento y la misma no se encuentra expresamente mencionada en las etapas del procedimiento por ello es de observar la omisión.

**Tabla 7. Resultados de la dimensión 4 – Motivación**

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>Indicador 10</b>	Cantidad de actos administrativos motivados al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase de investigación previa y calificación)	30	91%
<b>Indicador 11</b>	Cantidad de actos administrativos motivados al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase instructora)	32	97%
<b>Indicador 12</b>	Cantidad de actos administrativos motivados al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (fase sancionadora)	29	88%
<b>PROMEDIO</b>			92%

**Fuente:** Creación propia.

**Figura 4. Representación gráfica del resultado de la dimensión 4**

**Comentario:** La tabla y figura que anteceden desarrollan los resultados del análisis de tipo numérico y porcentual de los tres indicadores que componen de la dimensión motivación correspondiente a la variable eficacia del acto administrativo, teniendo como el resultado de mayor relevancia que en todos los expedientes objeto de análisis ninguno de éstos logró un cumplimiento a plenitud, aun cuando esta condición es de gran importancia al momento de emitir un acto administrativo, y es uno de los elemento esenciales de todo acto.

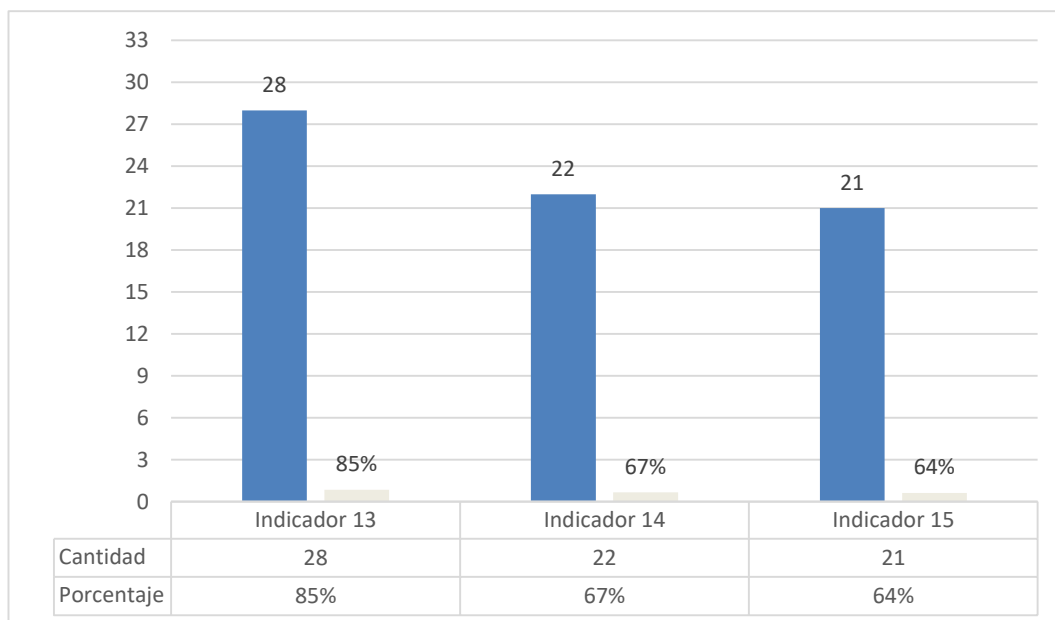
**Tabla 8. Resultados de la dimensión 5 – Procedimiento regular**

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>Indicador 13</b>	Cantidad de actos administrativos en un procedimiento regular al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase de investigación previa y calificación)	28	85%
<b>Indicador 14</b>	Cantidad de actos administrativos en un procedimiento regular al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase instructora)	22	67%
<b>Indicador 15</b>	Cantidad de actos administrativos en un procedimiento regular al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (fase sancionadora)	21	64%
<b>PROMEDIO</b>			72%

**Fuente:** Creación propia.



**Figura 5. Representación gráfica del resultado de la dimensión 5**



**Comentario:** La tabla y figura que anteceden desarrollan los resultados del análisis de tipo numérico y porcentual de los tres indicadores que componen de la dimensión procedimiento regular correspondiente a la variable eficacia del acto administrativo, teniendo como el resultado de mayor relevancia que en ninguno de los tres indicadores el cumplimiento supera el 90% e incluso llega a un mínimo del 64%, y esto debido a los plazos que se toma la administración para resolver los procedimientos son en extremo altos, podemos tener procedimientos cuya duración debiera ser de un año, con mas de tres años de vigencia y solo en primera instancia, esta demora excesiva en el resolver genera incertidumbre jurídica y sobre todo la posibilidad de caer en la impunidad, ya que al sobrepasar los plazos estimados por la ley, se procede a la prescripción de la acción.

## Presentación de resultados descriptivos de la Variable 2

**Tabla 9. Resultados de la dimensión 6 – Fase de investigación previa y calificación**

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
<b>Indicador 16</b>	Cantidad de actos administrativos eficaces en la fase de investigación previa y calificación.	92%

**Fuente:** Creación propia.

**Comentario:** La tabla precedente precisa que en promedio el 92% de los expedientes objeto de análisis, han cumplido en la fase de investigación previa y de calificación con ser un acto administrativo eficaz, podemos apreciar que el porcentaje es alto sin embargo el ideal es que sea pleno, al cumplir con ser un procedimiento que contenga competencia establecida, tenga un objeto establecido, una finalidad pública, motivado, se encuentre en el marco de un procedimiento regular, lo cual no ha cumplido y la inexistencia de tan solo una de estas condiciones podría traer como consecuencia de la nulidad del acto administrativo y la afectación al normal desenvolvimiento del procedimiento.

**Tabla 10. Resultados de la dimensión 7 – Fase instructora**

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
<b>Indicador 17</b>	Cantidad de actos administrativos eficaces en la fase instructora.	88%

---

**Fuente:** Creación propia.

**Comentario:** La tabla precedente precisa que en promedio el 88% de los expedientes objeto de análisis, han cumplido en la fase instructora con ser un acto administrativo eficaz, podemos apreciar que el porcentaje es alto, empero, no hay plenitud, puesto que debiera ser un procedimiento que contenga competencia establecida, un objeto establecido, una finalidad pública, motivado, se encuentre en el marco de un procedimiento regular, lo cual no ha cumplido y la inexistencia de tan solo una de estas condiciones podría traer como consecuencia de la nulidad del acto administrativo y la afectación al normal desenvolvimiento del procedimiento.

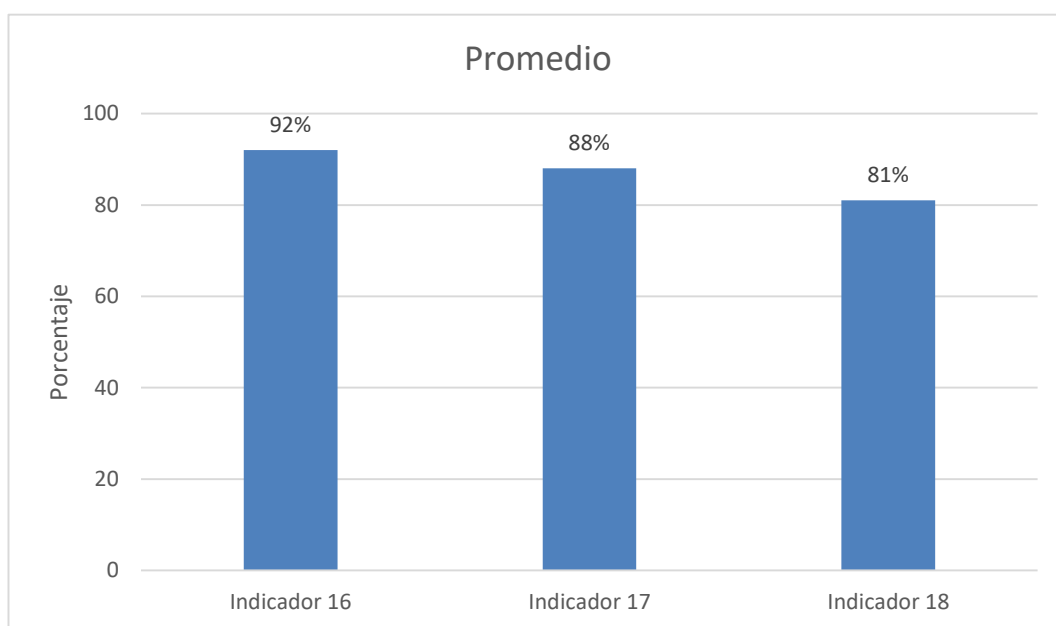
**Tabla 11. Resultados de la dimensión 8 – Fase sancionadora**

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
<b>Indicador 18</b>	Cantidad de actos administrativos eficaces en la fase sancionadora.	81%

**Fuente:** Creación propia.

**Comentario:** La tabla precedente precisa que en promedio el 92% de los expedientes objeto de análisis, han cumplido en la fase sancionadora con ser un acto administrativo eficaz, el porcentaje es significativo, consecuentemente, cumple con ser un procedimiento con competencia establecida, objeto, finalidad pública, motivación, se encuentre en el marco de un procedimiento regular, lo cual no ha cumplido y la inexistencia de tan solo una de estas condiciones podría traer como consecuencia de la nulidad del acto administrativo y la afectación al normal desenvolvimiento del procedimiento.

**Figura 6. Representación gráfica del resultado de las dimensiones 6, 7 y 8**



#### **4.2. Comprobación de hipótesis**

De acuerdo al nivel de la investigación propuesto el cual fue descriptivo, no se realizó análisis estadístico inferencial (Hernandez et al., 2014), por ello no se comprobó la hipótesis planteada por medio de este mecanismo, sino por medio de las descripciones realizadas a los datos objeto de análisis.

La hipótesis general fue: La eficacia del acto administrativo incide positivamente en la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020. De los resultados obtenidos podemos deducir en ninguno de los expedientes, pudo verificarse el cumplimiento de todas las

condiciones necesarias para considerar a un acto administrativo al interior del procedimiento como un acto eficaz, y en consecuencia no sea posible caer en la nulidad del procedimiento. Consecuentemente podemos considerar que la hipótesis planteada fue probada en la medida que los datos obtenidos demostraron las carencias de los actos administrativos al interior del procedimiento.

### **4.3. Discusión de resultados**

Para la discusión de resultados se expondrán los datos del análisis descriptivo de los expedientes, a fin de interpretar los resultados obtenidos en contraste con la doctrina y antecedentes de investigaciones previas. (Carrasco, 2009)

El objetivo general de la investigación fue determinar de qué manera la eficacia del acto administrativo incide en la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020. Al respecto el análisis de las dimensiones competencia, objeto o contenido, motivación, y finalmente la dimensión procedimiento regular; determinaron el cumplimiento a su vez de los objetivos específicos, por ello pasamos al análisis de estos.

En cuanto al objetivo específico uno, el cual fue entender de qué manera la competencia se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020. Fue necesario revisar cada etapa del procedimiento administrativo disciplinario y es el que desarrolla la potestad disciplinaria, en este sentido fue posible observar que, en la etapa de calificación o previa, los expedientes revisados cumplen en un 100% en la referida etapa, lo cual nos permite inferir que la administración disciplinaria realiza una buena labor en cuanto a esta primera etapa y el cumplimiento de esta condición; sin embargo en las siguientes etapas el porcentaje de cumplimiento disminuye hasta un 91% en la etapa final, aun cuando podría considerarse que no resulta necesario continuar incidiendo en esta condición luego de haber cumplido en la primera etapa, empero,

tengamos en cuenta que cada etapa contiene un acto administrativo que da lugar a la continuación de la siguiente etapa, consecuentemente requiere que este acto tenga las condiciones que la normas establece para considerarse eficaz, asimismo solo la eficacia de cada acto administrativo al interior de un procedimiento, dará lugar a que el mismo, cumpla sus fines, por ello podemos considerar que existe un necesaria relación conforme al objetivo establecido. Fue necesario revisar cada etapa del procedimiento administrativo disciplinario y es el que desarrolla la potestad disciplinaria, en este sentido fue posible observar que, en la etapa de calificación o previa, los expedientes revisados cumplen en un 100% en la referida etapa, lo cual nos permite inferir que la administración disciplinaria realiza una buena labor en cuanto a esta primera etapa y el cumplimiento de esta condición; sin embargo en las siguientes etapas el porcentaje de cumplimiento disminuye hasta un 91% en la etapa final, aun cuando podría considerarse que no resulta necesario continuar incidiendo en esta condición luego de haber cumplido en la primera etapa, empero, tengamos en cuenta que cada etapa contiene un acto administrativo que da lugar a la continuación de la siguiente etapa, consecuentemente requiere que este acto tenga las condiciones que la normas establece para considerarse eficaz, asimismo solo la eficacia de cada acto administrativo al interior de un procedimiento, dará lugar a que el mismo, cumpla sus fines, por ello podemos considerar que existe un necesaria relación conforme al objetivo establecido. Lo antes mencionado puede ser observado en las tablas 4, 9, 10 y 11 y figuras 1 y 6.

El objetivo específico dos fue, entender de qué manera el objeto o contenido se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020. Al respecto se revisó en cuanto a las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, en este sentido fue posible observar que, en la etapa de calificación o previa, los expedientes revisados cumplen en un 94% en la referida etapa, lo cual nos permite inferir que la administración disciplinaria realiza una buena labor en cuanto a esta primera etapa al tener un alto cumplimiento, diferenciado de las siguientes etapas en donde el porcentaje de cumplimiento disminuye hasta un 79% en la etapa final, esta condición es necesaria

ser satisfecha en cada etapa del procedimiento con la finalidad de lograr la eficacia de cada acto administrativo y del procedimiento administrativo en su conjunto y cumpla sus fines, por ello podemos considerar que existe una necesaria relación conforme al objetivo establecido. Lo antes mencionado puede ser observado en las tablas 5, 9, 10 y 11 y figuras 2 y 6.

El objetivo específico tres fue, entender de qué manera la finalidad pública se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020. Fue necesario describir las etapas del procedimiento administrativo disciplinario en cada expediente, conforme a la muestra obtenida, quien desarrolla la potestad disciplinaria, en este sentido fue posible observar que, en la etapa de calificación o previa y en la etapa instructora, los expedientes revisados cumplen en un 91% en la referida etapa, esto permite inferir que la administración disciplinaria realiza una buena labor en cuanto a estas dos etapas; sin embargo en la última etapa el porcentaje de cumplimiento disminuye hasta a un 82%, debemos considerar que este aspecto permite que el acto administrativo tenga un sustento de reconocimiento público para obtener su deseada finalidad pública, y resulta un elemento de importancia que lo permitirá, la eficacia de cada acto administrativo al interior de un procedimiento, da lugar a que el mismo cumpla sus fines, por ello podemos considerar que existe una necesaria relación conforme al objetivo establecido. Lo antes mencionado puede ser observado en las tablas 6, 9, 10 y 11 y figuras 3 y 6.

El objetivo específico cuatro fue, entender de qué manera la motivación se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020. Para realizar esta labor resultó necesario revisar cada etapa del procedimiento administrativo disciplinario, en este sentido fue posible observar que, en la etapa de instrucción, los expedientes revisados cumplen en un 97% en la referida etapa, lo cual nos permite inferir que la administración disciplinaria realiza una buena labor en cuanto a esta segunda etapa y el cumplimiento de esta condición; sin embargo en las otras el porcentaje de cumplimiento disminuye hasta un 88% en la etapa final, debemos tener presente

que esta condición referida a la motivación es una premisa constitucional que merece plena atención, el ámbito jurisdiccional la tiene como condición esencial al momento de emitir un acto procesal, y no pueden resultar acto de mero trámite y sin trascendencia, por ello cada acto administrativo al interior del procedimiento debe cumplir con esta condición que nos permita cumplir con esta condición, por ello podemos determinar la necesaria relación existente. Lo antes mencionado puede ser observado en las tablas 7, 9, 10 y 11 y figuras 4 y 6.

El objetivo específico quinto fue, entender de qué manera el procedimiento regular se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020. La revisión se realizó en cada etapa del procedimiento conforme a la potestad disciplinaria, en este sentido fue posible observar que, en la etapa de calificación o previa, los expedientes revisados cumplen en un 85% en la referida etapa, lo cual nos permite inferir que la administración disciplinaria no realiza una buena labor en cuanto a esta primera etapa y el cumplimiento de esta condición; sin embargo en las siguientes etapas el porcentaje también de cumplimiento disminuye hasta un 64% en la etapa final, esta condición resulta preocupante en cuanto al tipo de condición, nos encontramos al frente de la que determina el plazo a seguir del procedimiento, y se pudo observar que el procedimiento en general podría tener una duración incluso superior de la permitida por la ley, sin embargo ante la falta de pedido expreso este procedimiento continua, podemos observar como en cada etapa su dilación es extrema, lo cual puede generar inseguridad jurídica, y caer en posibles acto de impunidad en tanto el tiempo puede así determinarlo. Lo antes mencionado puede ser observado en las tablas 8, 9, 10 y 11 y figuras 5 y 6.

En consecuencia, tenemos la postura en doctrina de Aróstica (2013) quien indica que los actos administrativos se entienden como la manifestación unilateral de voluntad, juicio, conocimiento o deseo realizada por un organismo administrativo estatal en el ejercicio del poder público. Su finalidad natural es producir un efecto específico en la condición jurídica de la persona, creando, modificando, verificando, regulando o terminando la relación jurídica entre ellos y



el departamento administrativo, cuya materia comprende el objeto del acto administrativo mismo; lo cual podemos observar de los resultados del análisis de los datos encontrados, ya que podemos decir que en la diferentes etapas del procedimiento es posible observar las condiciones de los actos administrativos, y cómo es que el procedimiento depende de ellos para su normal desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Según Ruiz (2014), el acto administrativo son la expresión de decisiones o voluntad de los funcionarios de la administración pública u órganos colegiados que creen, produzcan, modifiquen o eliminen derechos o intereses específicos en el desempeño de sus funciones; o al mismo tiempo formulen reglamentos administrativos. Estas consideraciones dadas en doctrina y en contraste con los resultados obtenidos, deja en evidencia la importancia de la consecución de los fines de cada condición del procedimiento e incluso las consecuencias de cada acto al interior del mismo.

Finalmente, en cuanto a la doctrina Bocanegra (2005) menciona que el acto administrativo es el sistema básico del derecho administrativo moderno. Es sin duda el más distintivo y claro en su propio sistema. Se estableció como un sistema encaminado a generar seguridad jurídica en la relación entre la administración y las personas. Por lo tanto, la estabilidad y la fijeza desconocidas en derecho privado. Esto evidencia lo frágil que puede resultar el procedimiento en cuanto al cumplimiento de sus condiciones, para que así pueda lograr los fines para el cual iniciado, que es en el caso de la presente investigación, el buscar el ejercicio pleno de la potestad disciplinaria.

Conforme a los antecedentes de la investigación Román y Ataypoma (2020), desarrolló la tesis titulada “Principio del debido procedimiento sancionador en la emisión de los actos administrativos emitidos por la SAT - Huancayo 2019”, aquí se determinó que, los principios, derechos y garantías del debido proceso reconocidos en el ámbito administrativo, así como el debido proceso, no están garantizados en las acciones administrativas emitidas por la Administración Estatal

de Tributación de Huancayo. Estas condiciones son puesta en evidencia en la presente investigación ya que en ningún condición podemos hablar del cumplimiento pleno de estas condiciones, sin embargo, no fue posible observar en ninguno de ellos que así fue, por ello el presente antecedente coadyuba con la labor final del procedimiento.

Solórzano (2017), elaboró la investigación “Efectos del acto administrativo en la gestión de las instituciones del estado”, concluyó que la influencia de las acciones administrativas ha afectado significativamente la gestión de las instituciones estatales; se recomendó que las instituciones nacionales, a fin de brindar servicios de alta calidad a la comunidad, como estrategia, mantengan el potencial humano en sus organizaciones, y reciban la capacitación y comprensión adecuadas sobre los alcances de la legislación en derecho administrativo. Dado que muchas de sus acciones no cumplieron con los requisitos del solicitante, se requirieron procedimientos administrativos, etc. para corregir estos problemas legales. En esta investigación nuevamente se demostró la importancia de la falta de cumplimiento respecto de una condición importante.

Finalmente, en cuanto al análisis de los antecedentes con los resultados de la investigación tenemos a Flores (2017), realizó la investigación “Diferencias entre nulidad e ineficacia del acto administrativo y su tratamiento como pretensiones en el proceso contencioso administrativo”, se concluyó que la diferencia entre la nulidad y la nulidad de las acciones administrativas radica en su significado y los motivos de la misma. Por un lado, la nulidad es un ordenamiento jurídico (en sentido amplio), que incluye una categoría procesal y sanciones legales (en sentido estricto). Su causa está relacionada con la conducta administrativa que no se ajusta al ordenamiento jurídico (inválido comportamiento), por la existencia de vicios trascendentes. Por ello, se puede decir que los defectos se manifiestan en el plano estructural, es decir, la conformación del acto en sí. Al respecto, es meritorio mencionar que la consecuencia mas evidente en la declaración de nulidad, lo cual no solo perjudica a la administración sino a los administrados partes del procedimiento.

## **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. Conclusiones**

Las conclusiones a las que se llegó fueron las siguientes:

Se determinó que la eficacia del acto administrativo incide en la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, al lograr estimar que no existen procedimientos administrativos disciplinarios que hayan cumplido a plenitud la expresión clara e inequívoca de la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación, y procedimiento regular en sus tres etapas.

Se estableció que la competencia se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna; al poder estimar que esta condición está presente al inicio del procedimiento en su totalidad y luego se va diluyendo en las siguientes etapas, sin embargo puede estimarse como un entendimiento tácito de su existencia en las siguientes etapas, empero, consideramos necesario se vea claramente evidenciado en todo momento durante el desarrollo del procedimiento.

Se estableció que el objeto o contenido se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna; teniendo entendido que no existe expresamente en cada una de las etapas del procedimiento, la mayor incidencia la vemos en la etapa instructiva, disminuyendo en las siguientes etapas, con mayor cantidad en la etapa sancionadora.

Se determinó que la finalidad pública se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna; como aspecto esencial en su contenido al ser el respaldo propiamente dicho de la actuación de la administración pública frente al quebrantamiento

de los deberes impuestos, fue evidente el no cumplimiento a plenitud de esta condición, lo cual puede restar a la propia labor realizada y los fines de la misma, con ello tenemos su estricta relación entre ambas condiciones.

Se estableció que la motivación se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna; como aspecto esencial de contenido incluso constitucional tenemos aquellas condición en la que la administración informa el razonamiento que tuvo para cada acto al interior del procedimiento, observando que no existe cumplimiento pleno, siendo esta condición una posible causa para caer en nulidades futuras y frustrar los fines del procedimiento.

El procedimiento regular se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna; teniendo presente que el plazo es un elemento esencial, es una garantía de cumplimiento para el buen desarrollo del procedimiento y el actuar celeremente de la administración, sin embargo fue posible evidenciar que esto no se cumple, cayendo en la prescripción no deseada del procedimiento y la posible impunidad de los servidores que pudieron sí efectivamente haber cometido una falta disciplinaria que merezca; en la razón para estimar la relación existente entre ambas condiciones.

## **5.2. Recomendaciones**

Las recomendaciones son dos, siendo las siguientes:

En cuanto a las características esenciales del acto administrativo que generan eficacia del mismo, tenemos competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación, estas condiciones deben estar taxativamente establecidas en cada acto administrativo al interior del procedimiento administrativo y en cada una de sus tres etapas para el caso del procedimiento disciplinario; por ello se recomienda a la Unidad de Gestión Educativa Local estandarizar los actos administrativos emitidos por

sus órganos disciplinarios, en cuanto a las características mencionadas, y dejar de este momento muy escasa la posibilidad de caer en la nulidad del procedimiento por vicios del mismo.

A la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL, respecto de la condición” procedimiento regular”, dar especial atención al plazo que debe cumplir cada procedimiento, teniendo entendido que es una garantía constitucional el resolver las actuaciones públicas en un plazo determinado, no pudiendo llevarnos más allá del tiempo estimado, con la finalidad de no caer en la prescripción del procedimiento y en posibles impunidades por hechos que efectivamente merecieron una sanción.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aróstica, I. (2013). La actividad jurídica de la Administración del Estado. *Revista de Actualidad Jurídica, Universidad del Desarrollo*. N° 28, 275.
- Bocanegra, R. (2005). *La Teoría del Acto Administrativo (1° ed.)*. Madrid, España: Iustel.
- Comision Econòmica para Amèrica Latina y el Caribe. (09 de Abril de 2018). *Recuperar la confianza de los ciudadanos en las intituciones pùblicas es fundamental para retomar una senda de crecimiento inclusivo y de mayor bienestar para todos en Amèrica Latina y el Caribe*. Comision Econòmica para Amèrica Latina y el Caribe: <https://www.cepal.org/es/comunicados/recuperar-la-confianza-ciudadanos-instituciones-publicas-es-fundamental-retomar-senda>
- Corte Constitucional. (2011). *Sentencia publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 372*. pp. 54-56. Lima: Corte Constitucional.
- Diario Oficial el Peruano. (2001). *LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444*. “Conceptos Administrativos, Art. 1° - Título I”. Lima, Perú: Ministerio de Justicia.
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2015). *Potestad disciplinaria*. Capítulo III, Título Preliminar, de la Ley 40/2015. <https://dpej.rae.es/lema/potestad-disciplinaria>
- Dromi, R. (2008). *Acto administrativo. 4ta edición*. Madrid, España: Editorial Hispania Libros.
- Flores, F. (2017). *Diferencias entre nulidad e ineficacia del acto administrativo y su tratamiento como pretensiones en el proceso contencioso administrativo*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.

- Flores, J. (2017). La potestad revocatoria de los actos administrativos. *RDUCN vol.24 no.1 Coquimbo. Chile.*
- Flores, M. T. (2019). *El cumplimiento del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en la Municipalidad provincial de Puno.* Puno: Universidad nacional del Altiplano.
- Grando, M., Choquecota, E., Churana, F., Chipana, Y., & Caceres, G. (2021). *Abuso de autoridad en el Estado de Emergencia por la Pandemis del (Covid-19) en el Perú, desde el enfoque de la criminología crítica.* Puno: Universiad Nacional del altiplano de Puno.
- Guerra, P. (2017). *La desviación de poder como vicio del acto administrativo.* Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México D.F.: Mc Graw Hill.
- Jara, J. (08 de febrero de 2016). *Fases y particularidades del nuevo Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley de Servicio Civil, Ley 30057.* <https://lpderecho.pe/fases-particularidades-del-nuevo-procedimiento-administrativo-disciplinario-ley-servicio-civil-ley-num-30057/>
- Ley SERVIR. (2015). *Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Anexo C2.* [https://lpderecho.pe/fases-particularidades-del-nuevo-procedimiento-administrativo-disciplinario-ley-servicio-civil-ley-num-30057/#\\_ftn1](https://lpderecho.pe/fases-particularidades-del-nuevo-procedimiento-administrativo-disciplinario-ley-servicio-civil-ley-num-30057/#_ftn1)
- Ley SERVIR. (noviembre de 2018). *Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057.* <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1500527/Procedimiento%20Administrativo%20Disciplinario.pdf.pdf>

- Manriquez, R. (2021). *Análisis a la potestad disciplinaria de la administración y su situación actual a la luz de la doctrina de la Contraloría General de la República*. Santiago, Chile: Universidad de Chile.
- Mariaca, C. (2015). *Actos Administrativos y los Procesos Arbitrales. Municipalidad Distrital de Ilabaya / 2010 – 2013*. Tacna: Universidad Privada de Tacna.
- Ministerio de Educación. (2013). *Ley de Reforma Magisterial Ley N° 004-2013-ED*. Lima: Ministerio de Educación.
- Morón, J. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Parada, R. (2012). *Derecho Administrativo I. Parte general. Decimoctava edición*. Madrid, España: Marcial Pons.
- Priori, G. (2004). La competencia en el Proceso Civil Peruano. *Derecho & Sociedad*, (22).
- Román, M., & Ataypoma, D. (2020). *Principio del debido procedimiento sancionador en la emisión de los actos administrativos emitidos por la SAT - Huancayo 2019*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Ruiz, A. (2014). *Manual de Derecho Administrativo. 2da. Ed.* Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- San Martín, J. (2002). *Principios del Derecho Administrativo. Tomo 2. Tercera edición*. Editorial Universitaria Ramón Areces: Madrid, España.
- Solórzano, A. (2017). *Efectos del acto administrativo en la gestión de las instituciones del estado*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de La Vega.
- Staff de Gestión Pública & Control. (06 de mayo de 2021). *5 informes clave de Servir sobre procedimiento administrativo disciplinario*.



<https://laley.pe/art/11154/5-informes-clave-de-servir-sobre-procedimiento-administrativo-disciplinario>

Todo Penitenciario. (16 de octubre de 2018). *Potestad sancionadora y potestad disciplinaria en la administración*. <http://todopenitenciario.com/potestad-sancionadora-y-potestad-disciplinaria/>

Vega, R. (2021). *La investigación preliminar en el nuevo Código Procesal Penal*. Lambayeque, Perú: Derecho y Cambio Social.

## Anexo 01

### Matriz de consistencia

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<b><u>Problema General</u></b>	<b><u>Objetivo General</u></b>	<b><u>Hipótesis General</u></b>				
¿De qué manera la eficacia del acto administrativo se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020?	Determinar de qué manera la eficacia del acto administrativo incide en la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.	La eficacia del acto administrativo incide positivamente en la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.	Variable 1 Eficacia del acto administrativo	Competencia	Cantidad de actos administrativos que establecen adecuadamente su competencia al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase de investigación previa y calificación)	Tipo de investigation
					Cantidad de actos administrativos que establecen adecuadamente su competencia al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase instructora)	Básica
					Cantidad de actos administrativos que establecen adecuadamente su competencia al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (fase sancionadora)	Socio jurídica
<b><u>Problemas específicos</u></b>	<b><u>Objetivos específicos</u></b>	<b><u>Hipótesis específicas</u></b>				Nivel
¿De qué manera la competencia se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020?	Entender de qué manera la competencia se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión	La competencia incide positivamente en potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.		Objeto o contenido	Cantidad de actos administrativos que establecen su objeto o contenido al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase de investigación previa y calificación)	Descriptivo
					Cantidad de actos administrativos que establecen su objeto o contenido al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase instructora)	Diseño de la investigación
						Descriptivo, transversal.

	Educativa Local de Tacna, año 2020.	
¿De qué manera el objeto o contenido se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020?	Entender de qué manera el objeto o contenido se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.	El objeto o contenido incide positivamente con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.
¿De qué manera la finalidad pública se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020?	Entender de qué manera la finalidad pública se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.	La finalidad pública incide positivamente con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.

	Cantidad de actos administrativos que establecen su objeto o contenido al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (fase sancionadora)	Ambiente de estudio Unidad de gestión educativa local de Tacna – UGEL Tacna
Finalidad pública.	Cantidad de actos administrativos que establecen adecuadamente su finalidad pública al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase de investigación previa y calificación)	Población
	Cantidad de actos administrativos que establecen adecuadamente su finalidad pública al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase instructora)	83 expedientes de procedimientos disciplinarios
	Cantidad de actos administrativos que establecen adecuadamente su finalidad pública al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (fase sancionadora)	Muestra 33 expedientes de procedimientos disciplinarios
Motivación	Cantidad de actos administrativos motivados al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase de investigación previa y calificación)	Técnicas de recolección de datos
	Cantidad de actos administrativos motivados al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase instructora)	Observación, relevamiento y análisis.
		Instrumentos

					Cantidad de actos administrativos motivados al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (fase sancionadora)	Ficha de cotejo.
¿De qué manera la motivación se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020?	Entender de qué manera la motivación se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.	La motivación incide positivamente con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.		Procedimiento regular	Cantidad de actos administrativos en un procedimiento regular al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase de investigación previa y calificación)	
					Cantidad de actos administrativos en un procedimiento regular al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (Fase instructora)	
					Cantidad de actos administrativos en un procedimiento regular al interior del procedimiento administrativo disciplinario. (fase sancionadora)	
¿De qué manera el procedimiento regular se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020?	Entender de qué manera el procedimiento regular se relaciona con la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.	El procedimiento regular incide positivamente con potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020.	Variable 2 Potestad Disciplinaria	Fase de investigación previa y calificación	Cantidad de actos administrativos eficaces en la fase de investigación previa y calificación.	
				Fase instructora,	Cantidad de actos administrativos eficaces en la fase instructora.	
				Fase sancionadora	Cantidad de actos administrativos eficaces en la fase sancionadora.	

## **ANEXO 2**

### **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS – LISTA DE COTEJO**

#### **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **LISTA DE COTEJO**

Levantamiento de datos de la investigación titulada: “Eficacia del acto administrativo y la potestad disciplinaria de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, año 2020”; de la bachiller Estefani Paola Ramos Lupaca de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada de Tacna.

El presente instrumento será pasado a formato Excel, para el procesamiento de la información.

#### **I. DATOS GENERALES**

- 1. Código del expediente**
- 2. Número del expediente**
- 3. Número de resolución directoral de da por finalizado el procedimiento**
- 4. Fecha de la resolución directoral**
- 5. Falta imputada**
- 6. Observación (en caso de existir)**
- 7. Resultados del procedimiento**

#### **II. ANÁLISIS DE LA VARIABLE 1**

- 1. Dimensión 1 “Competencia”**
  - A. Existencia del indicador 1
  - B. Existencia del indicador 2
  - C. Existencia del indicador 3
  - D. Total, de cumplimiento
  - E. Promedio de cumplimiento
- 2. Dimensión 2 “Objeto o contenido”**
  - A. Existencia del indicador 4
  - B. Existencia del indicador 5
  - C. Existencia del indicador 6
  - D. Total, de cumplimiento
  - E. Promedio de cumplimiento

**3. Dimensión 3 “finalidad pública”**

- A. Existencia del indicador 7
- B. Existencia del indicador 8
- C. Existencia del indicador 9
- D. Total, de cumplimiento
- E. Promedio de cumplimiento

**4. Dimensión 4 “motivación”**

- A. Existencia del indicador 10
- B. Existencia del indicador 11
- C. Existencia del indicador 12
- D. Total, de cumplimiento
- E. Promedio de cumplimiento

**5. Dimensión 5 “procedimiento regular”**

- A. Existencia del indicador 13
- B. Existencia del indicador 14
- C. Existencia del indicador 15
- D. Total, de cumplimiento
- E. Promedio de cumplimiento

**III. ANÁLISIS DE LA VARIABLE 2**

**6. Dimensión 1 “fase de investigación previa y calificación”**

- A. Existencia del indicador 1
- B. Total, de cumplimiento
- C. Promedio de cumplimiento

**7. Dimensión 2 “fase instructora”**

- A. Existencia del indicador 2
- B. Total, de cumplimiento
- C. Promedio de cumplimiento

**8. Dimensión 3 “fase sancionadora”**

- A. Existencia del indicador 3
- B. Total, de cumplimiento
- C. Promedio de cumplimiento

## ANEXO 3

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

#### INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

##### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): GALVEZ MARQUINA MARIO CESAR  
1.2. Grado Académico. DOCTOR.....  
1.3. Profesión: .....ABOGADO.....  
1.4. Institución donde labora: ..... ESTUDIO JURÍDICO.....  
1.5. Cargo que desempeña: .....ABOGADO.....  
1.6. Denominación del Instrumento:  
..... LISTA DE COTEJO.....  
1.7. Autor del instrumento: ..... RAMOS LUPACA, ESTEFANI PAOLA.....

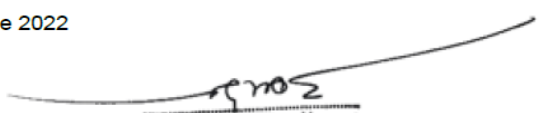
##### II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Mal	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA PARCIAL					12	15
SUMATORIA TOTAL		27				

##### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 27  
3.2. Opinión: FAVORABLE  DEBE MEJORAR \_\_\_\_\_  
NO FAVORABLE \_\_\_\_\_  
3.3. Observaciones: \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Tacna, 16 de junio de 2022

  
Dr. Mario César Gálvez Marquina

## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): BAHAMONDE RODRIGUEZ NATALIA DEL ROSARIO  
 1.2. Grado Académico. MAGISTER.....  
 1.3. Profesión: .....ABOGADA.....  
 1.4. Institución donde labora: ..... UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA.....  
 1.5. Cargo que desempeña:.....DOCENTE.....  
 1.6. Denominación del Instrumento:  
 ..... LISTA DE COTEJO .....  
 1.7. Autor del instrumento: ..... RAMOS LUPACA, ESTEFANI PAOLA .....

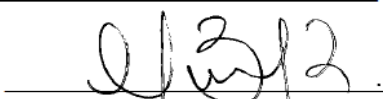
### II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Mal	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>					8	20
<b>SUMATORIA TOTAL</b>		<b>28</b>				

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 28  
 3.2. Opinión: FAVORABLE  DEBE MEJORAR   
 NO FAVORABLE   
 3.3. Observaciones: NO

Tacna, 16 de junio de 2022

  
 Mag. Natalia del Rosario Bahamonde Rodríguez



## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): ..... BALAREZO PLATA, ROLANDO JOSÉ .....
- 1.2. Grado Académico. MAGISTER.....
- 1.3. Profesión: .....ABOGADO.....
- 1.4. Institución donde labora: ..... UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA.....
- 1.5. Cargo que desempeña:.....DOCENTE.....
- 1.6. Denominación del Instrumento:  
..... LISTA DE COTEJO .....
- 1.7. Autor del instrumento: ..... RAMOS LUPACA, ESTEFANI PAOLA .....


### II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Mal	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>					12	15
<b>SUMATORIA TOTAL</b>		<b>27</b>				

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 27
- 3.2. Opinión: FAVORABLE  DEBE MEJORAR \_\_\_\_\_  
NO FAVORABLE \_\_\_\_\_
- 3.3. Observaciones: NINGUNA

Tacna, 14 de JUNIO de 2022

  
 .....  
 H. G. ROLANDO JOSÉ BALAREZO PLATA  
 ABOGADO  
 DOCENTE UNIVERSITARIO

## ANEXO 4

### EVIDENCIAS DE LA LABOR DE CAMPO

SOLICITO: LOS EXPEDIENTES DE PAD DE LA OFICINA DE CPPADD, QUE SE HAYAN CULMINADO (ARCHIVO Y SANCIÓN) EN EL AÑO 2020 Y LOS EXPEDIENTES DE 2020 QUE ESTÉN A LA ACTUALIDAD CULMINADOS (ESCANEADOS).


#### SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TACNA

Yo, ESTEFANI PAOLA RAMOS LUPACA identificada con DNI. 76358654, con domicilio en la Asoc. Sr. de Locumba Mz. A Lt. 01 del Distrito y Provincia de Tacna, correo electrónico [ramosestefani8@gmail.com](mailto:ramosestefani8@gmail.com), con número celular 978885264, ante Ud. respetuosamente me presento y expongo:

Que, habiendo culminado la carrera profesional de DERECHO en la Universidad Privada de Tacna, pido a usted permita a quien corresponda, se me remita los expedientes de PAD de la oficina de CPPADD, los cuales hayan culminado (archivo y sanción) en el año 2020 y los expedientes de 2020 que estén a la actualidad culminados, de manera digital (escaneado), para realizar mi trabajo de investigación denominado "EFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y LA POTESTAD DISCIPLINARIA DE LOS DOCENTES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TACNA, AÑO 2020", para optar el Título de Abogada.

Por lo expuesto:

Ruego a Ud. acceder a mi solicitud.

  
\_\_\_\_\_  
Estefani Paola Ramos Lupaca  
DNI. 76358654



#### Adjunto:

- Copia de la RESOLUCION DE DECANATO No 213-2022-UPT/FADE.
- Copia de DNI



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TACNA

**FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITES F.U.T.**

**I. RESUMEN DE SU PEDIDO**

Trámite a realizar

Solicito los expedientes de PAB de la Oficina de CPPRO.

**II. DEPENDENCIA O AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE:**

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna.

**III. DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombres y Apellidos:

Estefani Paola Ramos Lupaca

Domicilio: (Av.Calle, Pasaje) (Nº/Mz/Lt) (Urbanización) (Distrito) (Provincia)

Asoc. Si. de Locomba Mz A Lt. 01 C.P.M. Augusto B. Leguía Tacna Tacna

Nº Documento de identidad:

76358654

Nº de contacto: (teléfono fijo y/o celular)

978885264

Cargo Actual: Condición

N C

Centro de Trabajo:

Código Modular: Activo Cesante

Correo Electrónico: (En caso desee ser notificado por esta vía)

ramosestefani8@gmail.com

**DECLARO que los datos presentados en el presente formulario los realizo con carácter de DECLARACIÓN JURADA**

**IV. DETALLE DEL PEDIDO (De ser el caso)**

Que, habiendo culminado la carrera de derecho en la UPT, pido a usted permita a quien corresponda, se me remita los expedientes de PAB de la Oficina de CPPRO, los cuales hayan culminado (archivo y sanación) en el año 2020 y los expedientes de 2020 que estén culminados a la actualidad, de manera digital (escaneado), para realizar mi trabajo de Investigación, para optar el Título de Abogada, por lo que adjunto la Resolución de Decanato N° 213-2022-UPF/FADE.

**V. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN**

Copia de la Resolución de Decanato N° 213-2022-UPF/FADE  
Copia de DNI

Nº Folios

03

Tacna, 01 de Julio de 2022

LUGAR Y FECHA

FIRMA DEL USUARIO

Visitenos en [www.ugeltacna.gob.pe](http://www.ugeltacna.gob.pe)

Dirección/Teléfono

Av. Jorge Basadre Grohmann N° 415  
052-412212

PROVEIDO

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD PARA EL CARGO

DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACION TACNA  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TACNA  
DOCUMENTARIO

01 JUL 2022

RECIBIDO

Recibido por: [Signature] HORA: 14:59

## PROCESAMIENTO DE DATOS (EXCEL)

N°	Código (Investigación)	Expediente	Resolución Directoral	Fecha Resolución	Falta imputada	Observación	Resultado del procedimiento	Variable 1															Variable 2						
								Eficacia del acto administrativo															Potestad Disciplinaria						
								Dimensión 1			Dimensión 2			Dimensión 3			Dimensión 4			Dimensión 5			Dimensión 1		Dimensión 2		Dimensión 3		
								Competencia			Objeto o contenido			Finalidad pública			Motivación			Procedimiento regular			Fase de investigación previa y calificación		Fase instructora		Fase sancionadora		
								Indicadores			Indicadores			Indicadores			Indicadores			Indicadores			Indicadores		Indicadores		Indicadores		
								INDICADOR 1	INDICADOR 2	INDICADOR 3	INDICADOR 4	INDICADOR 5	INDICADOR 6	INDICADOR 7	INDICADOR 8	INDICADOR 9	INDICADOR 10	INDICADOR 11	INDICADOR 12	INDICADOR 13	INDICADOR 14	INDICADOR 15	Cantidad de actos administrativos eficaces en la fase de investigación previa y calificación.		Cantidad de actos administrativos eficaces en la fase instructora.		Cantidad de actos administrativos eficaces en la fase sancionadora.		
TOTAL		PORCENTAJE		TOTAL		PORCENTAJE		TOTAL		PORCENTAJE		TOTAL		PORCENTAJE															
1	1	35-2019-CPPAD	001-2020	06.01.2020	Abandono de cargo	Ninguna	SANCIÓN	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0	0	4	80%	4	80%	3	60%	
2	4	136-2018-CPPAD	005-2020	06.01.2020	Abandono de cargo	Ninguna	SANCIÓN	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	5	100%	3	60%	3	60%	
3	7	91-2018-CPPAD	008-2020	06.01.2020	Abandono de cargo	Ninguna	SANCIÓN	1	1	1	0	0	1	0	0	0	1	1	1	0	0	0	2	40%	2	40%	3	60%	
4	8	128-2018-CPPAD	238-2020	17.01.2020	Maltrato a menores	Ninguna	SANCIÓN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	5	100%	4	80%	4	80%	
5	9	09-2017-AAD-UGEL-TACNA	261-2020	20.01.2020	Omisión de la función docente	Ninguna	SANCIÓN	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	5	100%	4	80%	3	60%	
6	12	29-2019-ADD-UGEL-T	923-2020	29.01.2020	Omisión de la función docente	Ninguna	SANCIÓN	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	0	0	4	80%	1	20%	1	20%
7	13	099-2019-CPPAD	1625-2020	14.02.2020	Maltrato a menores	Destitución	SANCIÓN	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	5	100%	5	100%	3	60%	
8	14	010-2019-ADD-UGEL-T	1702-2020	17.02.2020	Respeto mutuo	Ninguna	SANCIÓN	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	5	100%	3	60%	3	60%	
9	22	029-2017-CPPAD	2077-2020	09.03.2020	Sentencia penal firme	Destitución	SANCIÓN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	4	80%	4	80%	4	80%	
10	24	156-2018-CPPAD	2584-2020	15.05.2020	Respeto mutuo	Ninguna	SANCIÓN	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	0	0	5	100%	4	80%	2	40%	
11	26	30-2019-CPPAD	2609-2020	18.05.2020	Maltrato a menores	Ninguna	SANCIÓN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	4	80%	5	100%	5	100%	
12	48	027-2017-CPPAD	3308-2020	25.08.2020	Abandono de cargo	Ninguna	SANCIÓN	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	3	60%	4	80%	4	80%	
13	51	99-2019-CPPAD	3311-2020	25.08.2020	Maltrato a menores	Ninguna	SANCIÓN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	100%	5	100%	5	100%	
14	52	384-2020-CPPAD	3731-2020	23.10.2020	Respeto mutuo	Ninguna	SANCIÓN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	100%	5	100%	5	100%	
15	53	44-2019-CPPAD	3732-2020	23.10.2020	Maltrato a menores	Ninguna	SANCIÓN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	100%	5	100%	5	100%	
16	54	117-2019-CPPAD	3733-2020	23.10.2020	Abuso de autoridad	Ninguna	SANCIÓN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	100%	5	100%	5	100%	
17	55	151-2018-CPPAD	3773-2020	28.10.2020	Omisión de la función docente	Ninguna	SANCIÓN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	5	100%	5	100%	4	80%	
18	56	030-2019-CPPAD	3774-2020	28.10.2020	Omisión de la función docente	Ninguna	SANCIÓN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	100%	5	100%	5	100%	
19	58	23-2019-CPPAD	3897-2020	05.11.2020	Omisión de la función docente	Ninguna	SANCIÓN	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	4	80%	4	80%	4	80%	
20	59	36-2019-CPPAD	3900-2020	05.11.2020	Maltrato a menores	Ninguna	SANCIÓN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	5	100%	5	100%	4	80%	
21	60	105-2019-CPPAD	3985-2020	16.11.2020	Maltrato a menores	Ninguna	SANCIÓN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	100%	5	100%	5	100%	
22	61	69-2019-CPPAD	4055-2020	24.11.2020	Maltrato a menores	Ninguna	SANCIÓN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	100%	5	100%	5	100%	
23	64	41-2019-CPPAD	4105-2020	30.11.2020	Maltrato a menores	Destitución	SANCIÓN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	4	80%	5	100%	5	100%	
24	71	163-2018-CPPAD	4237-2020	15.12.2020	Omisión de la función docente	12 meses de suspensión	SANCIÓN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	100%	5	100%	5	100%	
25	74	024-2019-CPPAD	4289-2020	22.12.2020	Omisión de la función docente	Ninguna	SANCIÓN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	100%	5	100%	5	100%	
26	75	055-2020-CPPAD	4420-2020	28.12.2020	Omisión de la función docente	Ninguna	SANCIÓN	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	100%	5	100%	4	80%	
27	77	8-2020-CPPAD	4422-2020	28.12.2020	Maltrato a menores	Ninguna	SANCIÓN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	100%	5	100%	5	100%	
28	78	041-2017-CPPAD	4540-2020	30.12.2020	Omisión de la función docente	Ninguna	SANCIÓN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	4	80%	4	80%	4	80%	
29	79	48-2018-CPPAD	4550-2020	30.12.2020	Maltrato a menores	Ninguna	SANCIÓN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	5	100%	5	100%	4	80%	
30	80	171-2018-CPPAD	4551-2020	30.12.2020	Maltrato a menores	Ninguna	SANCIÓN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	5	100%	5	100%	4	80%	
31	81	019-2018-CPPAD	4552-2020	30.12.2020	Maltrato a menores	Destitución	SANCIÓN	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	4	80%	4	80%	4	80%	
32	82	25403-2020-CPPAD	4553-2020	30.12.2020	Omisión de la función docente	Ninguna	SANCIÓN	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	5	100%	5	100%	3	60%	
33	83	25425-2020-CPPAD	4554-2020	30.12.2020	Omisión de la función docente	Destitución	SANCIÓN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	100%	5	100%	5	100%	
<b>TOTAL</b>								<b>33</b>	<b>31</b>	<b>30</b>	<b>31</b>	<b>30</b>	<b>26</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>27</b>	<b>30</b>	<b>32</b>	<b>29</b>	<b>28</b>	<b>22</b>	<b>21</b>	<b>PROMEDIO</b>	92%	<b>PROMEDIO</b>	88%	<b>PROMEDIO</b>	81%	
<b>PORCENTAJE</b>								100%	94%	91%	94%	91%	79%	91%	91%	82%	91%	97%	88%	85%	67%	64%	<b>PROMEDIO</b>	92%	<b>PROMEDIO</b>	88%	<b>PROMEDIO</b>	81%	